

Ata 1702
a D^r. Joaquín de Landaurre Abogado
Fiscal Mayo 74 ✓
1774



R-3599

ATA
1202



DECRETOS
CELEBRADOS
POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA
DE ALAVA
EN SUS JUNTAS GENERALES
DE MAYO DE ESTE AÑO DE 1774.

EN LA VILLA DE LA GUARDIA,
SIENDO DIPUTADO GENERAL
EL Sr. DON CARLOS ANTONIO
DE OTAZU , Y MOYUA , VELEZ DE GUEBARA , SAN-
chez de Vicuña , Patron Divisero de la Iglesia Monasterial
de San Esteban , y Hermita de San Felices del Lugar de Zur-
bano , y otras prerrogativas que goza por su Casa.

Y SECRETARIOS
DON MIGUEL DE ROBREDO Y SALAZAR,
Y DON ANTONIO DE ZUAZO.

EN VITORIA.

En la Oficina de Thomás de Robles y Navarro, Impressor de esta
Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava.



АІЯОТИЧИЯ

Una Opción de Transporte Rápido Nacional, Muy Económica y Segura.



*INDICE , Y EXTRACTO DE LOS DECRE-
tos hechos en las Juntas de Mayo de 1774.*

- N.1. **P**resentacion de Poderes, fol. 6.
2. Juramento de los Vocales, Idem.
3. Protesta del Procurador General de Vitoria , y
contraprotesta de la Provincia, fol. 7.
4. Señalamiento de horas para la celebracion de
Juntas, Idem.
5. Nombramiento de Comisarios para puntos pen-
dientes , y para funcion de Iglesia, Idem.
6. Aprobacion de poderes, fol. 8.
7. Presentacion de puntos pendientes, Idem.
8. Atenta expression del Procurador de la Guardia,
y gracias de la Provincia, fol. 12.
9. Exivicion por el Señor Diputado General del Real
Despacho sobre el litigio con Don Juan Joseph
de la Fuente, Idem.
10. Gracias de la Provincia à Don Juan Joseph de
Echeverria , sobre haber corrido con este ne-
gocio, Idem.
11. Protesta del Procurador General de la Guardia, en
punto à la obtencion de dicho Real Despacho, fol. 13.
12. Se decreta se haga saber el Real Despacho que
arriba se cita à la Villa de la Guardia, Idem.
13. Exivicion del computo hecho , ó plan del consu-
mo de Vino en los quatro ultimos años, fol. 14.
14. Apruebase dicho plan , mandando se observe en
adelante, fol. 22.
15. Auto Real en el incidente con Don Juan Joseph
de la Fuente, fol. 24.
16. Residencia de Alcaldes de Hermandad, fol. 28.
17. Se nombran Sugetos para que graduen las Die-
tas que deba esta Provincia à Don Juan Joseph
de la Fuente , y evaqüien este punto, fol. 29.
18. Noticia el Señor Diputado General del estado
del denuncio hecho à Lorenza Perez , de varios
generos

- generos de lícito comercio, y se revalida la comision à su Señoria, Idem.
19. Noticia el Señor Diputado General del punto pendiente en orden à Reemplazo del Exercito, y se le revalida la comission, Idem.
20. Noticia el Señor Diputado General de la libre introducción de Obejas en esta Provincia, concedida por su Magestad con fecha de 1 de Julio fol. 30.
21. Da cuenta el Procurador General de Campezo de lo acaecido con Logroño en punto à Pontazgo, Idem.
22. Comission al Señor Diputado, y poder para que siga la instancia con Logroño en orden à Pontazgo, fol. 33.
23. Noticia el Señor Diputado General del estado en que está el punto pendiente sobre la manifestación de Dinero en varias Aduanas, y se revalida la comission à su Señoria, Idem.
24. Noticia el Señor Diputado General sobre derechos de Visita, y de la pretension en orden à Residencia de Escribanos, de la solicitud de aprobación del Reglamento hecho con Don Simon de Llano, la de derechos de Hervage con la Ciudad de Orduña, la de que las Escuelas de Santo Domingo, y San Francisco logren el privilegio de Universidad, y se dà comission à su Señoria, para que siga estas instancias, Idem.
25. Extracto de Memoriales donde solicitan la aprobación de la Provincia de Censos que ha tomado, fol. 34.
26. Comission al Señor Diputado General, para toma de Censos, y redención de otros, fol. 35.
27. Comission al Señor Diputado General, para que solicite del Consejo la aprobación de los Censos tomados, fol. 35.
28. Dan cuenta los Señores Procuradores de Campezo, y Lledio de la comission que se les confió de función de Iglesia; y gracias que la Provin-

- vincia da à estos Señores, Idem.
29. Revalidase la comission al Señor Diputado General, à fin de que solicite Real Facultad para que el producto del Impuesto en el Vino se emplee en la manutencion del nuevo Camino , gastos ordinarios , y extraordinarios , y redempcion de Censos, Idem.
30. Dan cuenta varios Señores Procuradores por medio de un escrito de la comission sobre la manutencion del nuevo Camino Real , y resuelvese determinar siendo posible durante estas Juntas, fol. 36.
31. Dase el uso à un Titulo de Visitador de Salinas, Idem.
32. Protesta del Procurador General de Vitoria , y contraprotesta de la Provincia , sobre el asiento que deba ocupar el Escrivano de Ciudad , y Villas, Idem.
33. Suspendese resolver los puntos trece y catorce hasta el dia siete, fol. 37.
34. Dan cuenta los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y Campezo de hallarse evacuado el punto quince, Idem.
35. El Señor Diputado General informa à la Provincia el estado del Encabezamiento de Penas de Camara , y gastos de Justicia ; y se revalida à su Señoria esta comission, Idem.
36. Dase cuenta por el Secretario de Ciudad, y Villas de una Escritura de Convenio , otorgada por el Señor Don Francisco Xavier de Urvina , con la Hermandad de Morillas , sobre la manutencion del Puerto de Techia , y Puente de Subijana , y se da por evacuado este punto, fol. 38.
37. Protestas en razon de los que deban llevar , ó no el Palio en la funcion de Iglesia, Idem.
38. El Señor Diputado General propone se convierte à llevar las varas del Palio à varios Caballeros, y la Provincia lo aprueba, y decreta así, fol. 41.
39. Residencia de varios Alcaldes de Hermandad, Idem.

40. Se da comission para visitar à nombre de la Provincia al Señor Procurador de Marquiniz , con motivo de estar indisposto, fol. 42.
41. Da cuenta el Secretario de Ciudad , y Villas de haber notificado al Procurador de la Guardia el Real Despacho que trata del Arvitrio del Vino; y de que dicho Procurador le pidió Testimonio de ello, el que se manda dar por la Provincia, Idem;
42. El Señor Diputado General noticia à la Provincia haber escrito de orden de su Magestad , à su Señoria el Excellentissimo Señor Conde de Ricla, para que le informe de las Fortalezas que hay en ella , y su estado ; y se da comission à su Señoria, para que embie el Maestro que fuere de su satisfaccion à reconocerlas, fol. 43.
43. El Señor Diputado General noticia à la Provincia haber visitado à su Señoria el Guardian de Capuchinos de la Guardia ; y acuerda la Provincia se haga à su Comunidad igual limosna que en las anteriores Juntas , que celebrò en esta Villa, Idem;
44. Los Señores Comissionados por la Provincia para informarla lo conducente à la manutencion del Camino Real de Postas,exiven su informe, y declaraciones del Maestro nombrado para el reconocimiento de dicho Camino ; y para deliberar lo conveniente , decreta la Provincia guarden ceremonia los Procuradores de las Hermandades de Vitoria , y demas que tengan interes particular en el assunto, fol. 44.
45. Resuelve la Provincia cesse la Contrata con los Assentistas de los reparos del Camino Real de Postas. Que los reparos menores los executen las respectivas Jurisdicciones por donde passa dicho Camino: y que los demas reparos , y mejora de él, los mande executar el Señor Diputado General, para lo que se le diò la mas ampla comission, y poder, para que en caso que los Pueblos , ó Assentistas se resistan à esta resolucion, fol. 52.
- 46.

46. Tratase el punto diez y siete, y quedan empatados los Votos, fol. 61.
47. Noticia el Señor Dipuado General à la Provincia las quejas, y motivos que hay para solicitar la modificacion en orden à la Llanta, que hayan de calzar en adelante los Carros que transitan en esta Provincia, y se dan à su Señoria las mas amplias facultades en el particula, fol. 62.
48. El Señor Diputado General expone à la Provincia haber premeditado varios medios para la distribucion de Tabaco, y demas generos ultramarinos, con el fin de evitar toda sospecha de fraude: y de uniforme acuerdo lo comete la Provincia al arvitrio, y disposicion de su Señoria, repitiendole las mas expressivas gracias, fol. 62.
49. Residencianse varios Alcaldes de Hermandad, fol. 63.
50. Adiereste al voto del Señor Procurador de Arrastaria el de Llodio, y queda resuelto por mayoria no se siga el punto diez y siete, fol. 64.
51. El Señor Diputado General manifiesta à la Provincia diferentes cartas relativas à assuntos que esta Provincia tiene pendientes en la Corte, y otras partes, varias Cedula, y Pragmaticas de su Magestad, noticiandola las providencias que con unas, y otras habia tomado: y enterada la Provincia del acierto, y prudencia con que todo habia manejado, lo aprueba, repite gracias à su Señoria, y le revalida quantas comissiones anteriormente tuviesse puestas à su cuidado, Idem.
52. El Señor Diputado General hace presente à la Provincia una copia de Carta que su Señoria habia escrito al Señorio de Vizcaya, sobre declinatoria de Jurisdiccion de un Reo, y la respuesta de dicho Señorio: en cuya vista da comission la Provincia à su Señoria, para que por si, o por medio del Fiscal suyo, practique quanto juzgue conveniente, fol. 65.
53. Presentase un Memorial por el Procurador General de Vitoria, en solicitud de la construccion del Camino de Bilbao, y se ordena guarden ceremonia para resolver lo conveniente, el dicho Procurador, y otros interesados de su Hermandad, y se suspende la determinacion.

- ción hasta las primeras Juntas de Santa Catalina , re-
servando los Secretarios varios Memoriales concer-
nientes à Caminos hasta dicho tiempo, fol. 65.
54. Comisionase al Señor Diputado General, para que haga
à las Justicias que compongan en la manera posible los
Caminos de sus respectivas Jurisdicciones. fol. 66.
55. Inferto del Memorial que arriba se cita del Procura-
dor General de Vitoria, fol. 66.
56. Protesta del Procurador General de Vitoria , por no
haberse decretado desde luego el Memorial suyo, Idem.
57. Presenta un Memorial D. Antonio Isidoro de las Heras,
Regidor de la Bastida, en orden al Encabezo de Sissa , y
Decreta la Provincia se observe lo acordado en estas
Juntas anteriormente en su razon, fol. 67.
58. El Señor Diputado General exive à la Provincia una
Carta que D. Juaquin de Landazuri y Romate la escri-
be , y un prospectus de la Historia(que dicho Caballe-
ro intenta dar à luz) de esta Provincia, fol. 69.
59. Inferto de dicho prospectus, dase la mas amplia comis-
sion al Señor Diputado General , para quanto abraza el
assunto de dicha Historia, fol. 72.
60. Comisionase al Tesorero de Provincia , para que
gratifique à Musicos , Valencianos , y demas que la
han festejado, fol. 77.
61. Noticia el Señor Diputado General estar su Teniente
D. Joaquin ^{Antonio} de Mendoza , fuera de esta Provin-
cia por algun tiempo; y en su vista comisionase à dicho
Señor Diputado General, para que en las ausencias , y
indisposiciones que tuviere su Señoria, pueda nombrar
indiferentemente quien regente el Baston, fol. 77.
62. Eligese à Don Saturnino de Otazu y Salamanca , para
que pueda despachar las Guias para esta Provincia en
qualquiera tiempo , durante este Trienio; y gracias del
Señor Diputado General à la Provincia por la confian-
za que hazla de su Hijo.

PRIMERA JUNTA DEL DIA QUATRO DE
Mayo de 1774. por la tarde.

³



EN LA NOBLE, Y LEAL VILLA de la Guardia, y Casa propia habitación de Don Feliz Sanchez Samaniego, Señor de Arraya, una de las Hermandades de que se compone esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, à quattro dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quattro años se congregaron en una de las Salas principales de dicha Casa los Señores Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General, y Procuradores Generales de las Hermandades de ella, para dar principio à celebrar, segun costumbre, las Juntas Generales ordinarias de Mayo, y tratar, y deliberar en ellas lo conveniente al servicio de ambas Magestades, utilidad, y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, sus Hermandades, y Pueblos, y ejecucion de la Justicia de la Santa Hermandad en ellos. Nosotros Don Miguél de Robredo y Salazar, y Don Antonio de Zuazo, Secretarios de esta referida Provincia, passamos à tomar, y tomattos razon de los Señores Constituyentes de esta mencionada Junta en la forma siguiente.

DON CARLOS ANTONIO DE OTAZU Y MOYUA, Velez de Guebara, Sanchez de Vicuña, Patron Divisero de la Iglesia Monasterial de San Esteban, y Hermita de San Felices del Lugar de Zurbarano, y otras prerrogativas que goza por su Casa, Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General.

1. *Don Joseph Athanasio de Lude Lorea, Procurador* 2. *Don Francisco de Lutzuriaga Ladron de Gueba,*

4

General de la Hermanadad de Vitoria.

3. Don Francisco Antonio de Irabien, Procurador General de la Hermanadad de Ayala.

5. Don Pablo Antonio de Aldama, Procurador General de la Hermanadad de Arciniega.

7. Don Pedro de Vea Murguia, y Don Isidro de Larrea, Procuradores Generales de la Hermanadad de Zuya.

9. Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, Procurador General de la Hermanadad de Campuzo.

11. Don Antonio de Beraza, Procurador General de la Hermanadad de Llodio.

13. Don Nicoldas de Albiz, Procurador General de la Hermanadad de Tierras del Conde.

15. Don Joseph de Quintana, Procurador General de la Hermanadad de Berantevilla.

bala, Procurador General de la Hermanadad de Salvatierra.

4. Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, Procurador General de la Hermanadad de la Guardia.

6. Don Francisco Antonio de la Fuente, Procurador General de la Hermanadad de Urcabustaiz.

8. Don Bernardo Antonio de Areta, Procurador General de la Hermanadad de Salinillas.

10. Don Pedro de Paul, y Don Juan Joseph de la Fuente, Procuradores Generales de la Hermanadad de Arrastaria.

12. Don Marcos Miguelt, Procurador General de la Hermanadad de Aran.

14. Don Antonio Ortiz de Pinedo, y Don Manuel Ortiz de Anda, Procuradores Generales de la Hermanadad de Quartango.

16. Don San Tiago Ortiz de Lejarazu, Procurador General de la Hermanadad de Cigoytia.

17. Don

- 5
17. *Don Thomàs de Landà, Procurador General de la Hermandad de Iruña.*
19. *Don Domingo Christoval de Alava, Procurador General de la Hermandad de los Huetos.*
21. *Don Gaspar de Armentia, Procurador General de la Hermandad de Ariñiz.*
23. *Don Thomàs Ladron de Guebara, Procurador General de la Hermandad de Asparrena.*
25. *Don Agustín Fernández de Tallartu, Procurador General de la Hermandad de San Millán.*
27. *Don Andrés de Jaurregui, Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría.*
29. *Don Domingo Diaz de Goveo, y Don San Tiago de Uralde, Procuradores Generales de la Hermandad de Bayoz.*
31. *Don Patricio Ruiz de Azua, Procurador General de la Hermandad de Ubarrandia.*
18. *Don Joseph de Gariñazabal, Procurador General de la Hermandad de Aramayona.*
20. *Don Joseph de Azcunaga, Procurador General de la Hermandad de Villa-Real.*
22. *Don Gaspar de Castresana, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia.*
24. *Don San Tiago de Sarralde, Procurador General de la Hermandad de la Cozmonte.*
26. *Don Manuel de Montoya, y Don Joseph Pérez, Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera.*
28. *Don Manuel de Sofioaga, Procurador General de la Hermandad de Mendoza.*
30. *D. Martin de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Gamboa.*
32. *Don Francisco Antonio Marquinez, Procurador General de la Hermandad de Marquinez.*
33. *Don*

6

- | | |
|--|--|
| 33. <i>Don San Tiago Ruiz de Garibay, Procurador General de la Hermandad de Arrazua.</i> | 34. <i>Don San Tiago Ruiz de Arcaute, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.</i> |
| 35. <i>Don Juan Agustín Ruiz de Luzcando, Procurador General de la Hermandad de Barrundia.</i> | 36. <i>Don Juan Saez de Plagaro, Procurador General de la Hermandad de Balderejo.</i> |

Que declararon ser la mayor, y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades que componen la Junta General, y Cuerpo universal de esta recordada Muy Noble Provincia. Y estando assi juntos, con assistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Thesorero General de ella, Don Juan Carlos de Garay, y Don Domingo de Obecuri, Alcaldes de la Santa Hermandad de la Ciudad de Vitoria, y Don Joseph de Amelibia, que tambien lo es de esta de la Guardia, por testimonio de nosotros los nominados Secretarios de esta expresa Muy Noble Provincia decretaron lo siguiente.

n.º 1

2

En esta Junta, despues de haverse dado entre sus Señorías el bienvenido, muchos de dichos Señores Vocales hicieron exhibicion de los respectivos poderes que traian de las Hermandades que representan, que entregaron à nosotros los dichos Secretarios, para que reconociendolos viessemos si se hallaban, ó no dispuestos con arreglo al nuevo Formulario de esta dicha Noble Provincia, aprobado en sus Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado. Y sin embargo de esta providencia resolvieron sus Señorías, que interinamente, y por la urgencia del tiempo se passasse à recibir los correspondientes Juramentos à los dichos Señores Vocales; celebrandose la Acta condicionalmente hasta tanto se executasse el referido reconocimiento de poderes: y en efecto hicieron el dicho Juramento con arreglo à el que está

en

en el libro que para ello tiene esta dicha Noble Provincia en manos de dicho Señor su Diputado General. A cuya consecuencia el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria hizo quantas protestas fuessen convenientes à los derechos, y regalias de dicha su Hermandad, assi en punto à la dispositiva del dicho Formulario, como en todos los demás asuntos que la pudiesen perjudicar: à que por todos los demás Señores Constituyentes se hicieron las contraprotestas necessarias. En cuyo estado, y para que se pafasse à celebrar la segunda Junta acordaron saliesen de la Sala los Alcaldes de Hermandad, lo que hicieron por la seña que hizo dicho Señor Diputado General al toque de la campanilla de plata que tenía sobre la mesa, y lo mismo al de las caxas de tambores: y buelto à entrar dichos Alcaldes de Hermandad, se procedió à celebrar dicha segunda Junta, y se resolvió lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA QUATRO por la tarde.

EN ESTA JUNTA DICHOS SEÑORES CONSTITUYENTES para la celebracion de las demás pafaron sus Señorías à señalar las horas que les parecía competentes, y de hecho señalaron las ocho de la mañana, y tres de la tarde: è igualmente nombraron por Comisarios para el reconocimiento de los puntos pendientes à los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Antonio de Beraza, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, y Llodio: y assimismo para la disposicion de la funcion del glorioso San Prudencio, Patron especial de esta dicha Noble Provincia, y natural de ella, à los Señores Don Martin Eugenio Saez de San Pedro, y Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, Procuradores Generales de esta Hermandad de la Guardia, y la de Campezo:

Con

Con lo que se disolvio esta Junta , de que damos fe.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA CINCO DE
dicho mes por la mañana.*

EN LA MISMA SALA , Y CASA LA MA-
ñana del dia cinco de Mayo de mil setecientos se-
tenta y quatro se bolvieron à congregar para celebrarla
dichos Señores Maestre de Campo , Comissario , y
Diputado General , y Procuradores Generales de las
Hermandades de esta dicha Noble Provincia , y con la
propia assistencia , y testimonio de nosotros los dichos
Secretarios acordaron , y decretaron lo siguiente.

6 En esta Junta nosotros los dichos Secretarios en
conformidad de la remission que nos estaba hecha pa-
ra el reconocimiento de los poderes presentados por
algunos de dichos Señores Procuradores Generales hi-
cimos manifestacion de haverlos reconocido , y coteja-
do con el nuevo ultimo Formulario dispuesto de orden
de esta dcha Noble Provincia , los que se hallaban con
arreglo. De que enterados los Señores Constituyentes
declararon por partes , y representaciones legitimas à
todos los dichos Señores Procuradores Generales que
los havian presentado los mencionados Poderes.

7 En esta Junta por los Señores Procuradores Ge-
nerales de Zuya , y Llodio , à quien estaba cometida la
diligencia del reconocimiento de puntos pendientes ,
se hizo presentacion de un papel en que los traian
puestos. En cuya vista se resolvio se insertassen en esta
Acta , para ir en las subcessivas evacuandolos por su
orden , y el tenor de ellos es este.

S E Ñ O R.

EN obédecimiento del precepto que V. S. se dignó
imponer à nuestro respeto en la Junta ultima ce-
lebra-

lebrada el dia de ayer quatro del corriente mes , hemos passado à hacer inspeccion , y reconocimiento de los puntos que V. S. dexò pendientes en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado , y en su inteligencia lo hacemos en esta forma.

1. Punto primero. Se diò comission à el Señor Diputado General para que continûe en las diligencias sobre que à esta Muy Noble Provincia se la exonerare de contribuir con Gente alguna para el Real reemplazo.

2. Sobre el Arbitrio del Vino se diò comission à los Señores Don Balthasar Andrés de Abajo , Don Francisco Joseph de Luzuriaga Ladron de Guebara , Don Francisco Antonio de Sobrevilla , Don Pedro de Veamurgua , D.Nicolás de Albiz , y D.Francisco Antonio Diaz de Heredia , para que arreglassen lo que cada Hermandad havia contribuido en los quatro ultimos años al Arrendatario , ó Assentista , y que reconocidas las diligencias , arreglassen lo que les dictasse su prudencia , baixo del concepto de que á cada Pueblo , ó Hermandad se remunerasse lo que juzgassen proporcionado.

3. Se revalidó la comission al Señor Diputado General , y al Agente en Corte sobre la libre introducción de Ovejas , y el Peso de Lanas.

4. Se revalidó la comission al Señor Diputado General , y al Señor Don Francisco Antonio Gonzalez de Echavarri , para el libre uso , é introducción en esta Provincia del Tabaco Brasil , y Abano.

5. Se revalidó igualmente la comission à dicho Señor Diputado General , sobre que cessasse la manifestación de Dinero en las Aduanas de Vitoria , Orduña , y Balmaseda.

6. Se revalidó assibien la Comission al Señor Diputado General en razon de los Derechos de Visitas por los Jueces Eclesiasticos.

7. Se revalidó la comission al dicho Señor Diputado General , para que continûe la pretension en quanto à la Residencia de Escribanos.

fo

8. Se revalidó la comission al Señor Diputado General, sobre la aprobacion del Reglamento que se hizo en tiempo que Don Simon de Llano y Musques fue Gobernador de Rentas Generales, y Tabaco de Cantabria.

9. Se revalidó la comission al mismo Señor Diputado General sobre derechos de Hervages, contra la Ciudad de Orduña, y que se siga la instancia sobre el asunto contra Don Juan Joseph de la Fuente de la Hermandad de Arrastaria.

10. Se revalidó la comission al Caballero Diputado General, para el logro de que las Escuelas de Santo Domingo, y San Francisco de la Ciudad de Vitoria, tuvieran el honor de Universidad.

11. Se ratificó la comission à dicho Señor Diputado General, para que logre, que el Propio, y Arvitrio del consumo de Vino, sirva para la construccion de Caminos, gastos ordinarios, y extraordinarios, y liquidación de los Censos antiguos.

12. Se dió comission à los Señores Procuradores Generales de Afiana, y Arciniega, como tambien à los Señores Don Pedro de Veamurguia, Don Lorenzo Lopez de Uralde y Urvina, Don Francisco Antonio de la Fuente, y Don Pedro Antonio de Ugarte, Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya, Campezo, Urcabustaiz, y Llodio, sobre la manutención del Camino Real nuevamente construido.

13. Sobre contingente de Puentes, y Calzadas, y lo que se haya de rebajar à la Hermandad de Vitoria de lo asignado por el Mapa, en atencion haverse hecho nuevo por esta Provincia, con ocasión del nuevo Camino; y se dió comission à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arrazua, y Urcabustaiz, para que cada uno en su respectivo distrito averigue si hay algun Puente, ó Calzada, asisi en el transito de dicho Camino nuevo, como en el que ha construido el Señor de Vizcaya, desde la Villa de Bilbao à Castilla.

14. Se dió comission al Señor Don Pedro de Veamurguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya, para que reconvenga á las Hermandades de Ayala, y demás que corresponda, á fin de que á su costa hagan se reedifique el Puente de Ziorraga; y tambien sobre varios Memoriales de igual naturaleza de Caminos, se dió comission á los Señores Procuradores de Ayala, citado Señor Don Pedro de Veamurguia, Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, y Don Pablo Antonio de Aldama, para que tomando conocimiento arreglassen en el asumpto lo conveniente, informando á la Provincia para en su vista resolver lo conducente.

15. En asumpto á las esfacciones de la Hermandad de Añana, se dixo, que el informe hecho por D. Juan Antonio de Sarralde, y la Escritura que exiviesse el Señor Procurador de dicha Hermandad de Añana, pasasse á los Señores Don Lorenzo Eugenio Lopez de Uralde, y Don Pablo Antonio de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, y Arciniega, para su reconocimiento; y que no habiendo perjuicio se le hiciesse el pago que expressaba dicho informe á la recordada Hermandad de Añana.

16. Sobre Encabezamiento de Penas de Camara, gastos de Justicia, y Penas de Ordenanza, se dió comission al Señor Diputado General, para que lo participasse al Señor Superintendente General de dichas penas, á fin de que se hiciesse dicho Encabezamiento.

17. Sobre pretension de las Villas de Nanclares de la Oca, y Ollavarri, de que no se abra el Camino que havian cerrado, y tapeado; y se dió comission al Señor Don Pablo Antonio de Aldama, para que consultando los Autos de su razon, expusiese su dictamen, declarando si competia, ó no seguirse la Causa ante el Señor Diputado General, y lo hiciesse presente en las proximas Juntas Generales de Mayo, para resolver lo conveniente.

18. Sobre composicion del Camino del Puerto de Aza-

12

Azaceta , se dió comision al Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria , á fin de que haga se concluya la Obra empezada.

8

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de la Guardia se manifestó á los Señores Constituyentes de ella , el deseo que tenia de que sus Señorías se hallassen con la debida comodidad en sus Casas possadas ; y que si alguna falta intervenia, la expresasen para su remedio , á que se le correspondió hallarsen todos gustosos , y sin motivo de quexa alguna ; y por su atencion , y polytica le repitieron las correspondientes gracias.

9

En esta Junta dicho Señor Diputado General presentó el Real Despacho , y determinacion de los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla en el incidente , y pleyto que esta Noble Provincia havia seguido con el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, sobre el reintegro de la exclusion , y privacion de asiento , y voto acordado , y otras cosas ; cuyo Despacho está librado con fecha de primero de Febrero de este presente año , refrendado de Don Antonio Martinez Salazar , Secretario del Rey nuestro Señor , su Contador de Resultas, y Escribano de Camara , el qual havia entregado á S.S. Don Juan Joseph de Echeverria Beltran de Guevara , Procurador General que fue de la Hermandad de Vitoria el año passado de mil setecientos setenta y dos , que era quien havia corrido como apoderado de la Provincia en el seguimiento de esta instancia , de que por el celo , y actividad con que havia procedido , acordaron , que su Señoría dicho Señor Diputado General en nombre de ella repitiesse las conducentes gracias. Y haviendose procedido á la lectura de dicho Real Despacho , expuso dicho Señor Procurador General de Arrastaria , que siendo del agrado de la Provincia guardaria ceremonia , y sardria de la Sala , á que se le correspondió no havia necesidad de semejante demostracion. Y con tanto de man-

mandato de los dichos Señores Vocales Constituyentes , nosotros los dichos Secretarios pasfamos à su lectura , y oyda la dicha determinacion por el Señor Procurador General de esta Hermandad de la Guardia, se dixo, que mediante haverse obtenido dicho Real Despacho sin citacion de la expressada su Hermandad,

11 protextaba , que à esta no le párassle perjuicio alguno, y lo pedia por Testimonio , à consecuencia de lo qual se Decreto, que dicho Señor Procurador General guardasse ceremonia para resolver , lo que ejecutò assi.

Y en su vista uniformemente los dichos Señores Constituyentes acordaron , que sin embargo de dicha protexta se llevasse dicho Real Despacho en todas sus partes à pura , y debida execucion , y cumplimiento,

12 y su contexto se hiciesse saber al Ayuntamiento de esta dicha Villa , por uno de nosotros los dichos Secretarios , encargandole presentasse los Documentos correspondientes que acreditasen el verdadero consumo del Vino en dicha Hermandad , en los terminos , modo , y forma que lo tenia resuelto la Provincia en las Juntas Generales de Santa Cathalina del año proximo passado , dentro del termino de un mes , con apercivimiento , que passado sin hacerlo procederia la Provincia à tomar las providencias que tuviere por conveniente , para lo que daban la comision necessaria al Señor Diputado General ; y que à dicho Señor Procurador General se le diesse el Testimonio que pedia. Y respecto à que el Señor Procurador General de Campezo vive por algun tiempo del año en la Villa de Oyon comprendida en dicha Hermandad de la Guardia , por lo que se le contemplaba interessado ; como tambien à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Tierras de Conde , y Salinillas por igual razon , que la que queda expressada , guardassen ceremonia , y lo mismo el Secretario de Tierras Exparsas , como Vecino de dicha

D. Her-

160

14

Hermandad de Salinillas, y el Alcalde de Hermandad de esta dicha de la Guardia, lo que hicieron puntualmente: y en este estado continuando la Acta en solo mi Testimonio, por los Señores Procuradores Generales de Salvatierra, y Zuya, se hizo presentacion de el Plan que havian formado, y dispuesto, juntamente con los demás Señores a quienes estaba cometido para que averiguassen el verdadero estado del consumo del Vino en los quatro años anteriores, cuyo Plan se leyó, y mandó insertar en esta Acta, y su tenor dice asi.

13

En la Ciudad de Vitoria, y Casa del Señor Maestre de Campo, Comissario, y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, a tres dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y cuatro años: haviendose buelto a congregar los Señores Don Balthasar Andres de Abajo, Don Francisco Joseph de Luzuriaga Ladron de Guebara, Don Francisco Antonio de Sobrevilla, Don Pedro de Veamurguia, Don Nicolás de Albiz, y Don Francisco Diaz de Heredia, Comisarios nombrados por esta dicha Provincia, como consta de la primera Junta que se celebró el dia diez y nueve de Noviembre de el año proximo passado; y despues de una larga, y premeditada conferencia, haviendo visto, y reconocido muy por menor las Certificaciones, y Documentos que se remitieron por cada una de las Hermandades de este Cuerpo, y las que nuevamente se han buelto a remitir por algunas de dichas Hermandades, por aviso que para ello se les dio por dichos Comisarios, respecto no haver venido con la justificacion, y claridad que esta dicha Provincia tenia acordada: pasaron a reconocer, e inspcionarse todas las Certificaciones, y Documentos ultimamente remitidas por las Hermandades que havian dexado de hacerlo anteriormente del consumo del Vino que en cada una de ellas, se huviesse hecho en los quatro ultimos años, a fin de establecer methodo para lo subcesivo; y en efec-

efecto procediendo sus Señorías con la madurez , y reflexion que pide un assumpcio de tanta entidad , y consideracion , deseosos del mayor acierto , y del desempeño de el encargo , y co-mission que les estaba conferida , tomaron el medio de llamar a los tres Assestores de esta dicha Noble Provincia , quienes haviendo comparecido , y manifestadoles el fin de dicha su comparecencia , enterados de los medios que dichos Señores tenian pensados para el mejor acierto , y bien estar de esta dicha Noble Provincia , y sus Hermandades , pasaron a hacer el Plan que havian tenido por conveniente , con la equidad debida , y segun las circunstancias que debian tenerse presentes en cada una de las dichas Hermandades , assi en lo respectivo á la distancia de Pueblos , como á las cantidades que tenian que satisfacer , y pagar por el dicho nuevo Arvitrio del Vino , que en ellas se consumiesse , y el tenor del dicho Plan con el abono que á cada Hermandad se debia hacer por el trabajo de la recatidacion , administracion , y cobranza en el citado Arvitrio , se pone aqui presente con la individualidad necessaria , y es este .

Lo primero esta Ciudad de Vitoria , por documento autorizado que ha exivido , consta haberse consumido en esta Ciudad en cada uno de los dichos quattro años la cantidad de treinta y siete mil quinientos setenta y cinco Reales , de los quales se rebajan un mil ciento y veinte y cinco Reales , que corresponde á un tres por ciento , por el trabajo de la recaudacion , administracion , y cobranza , y debe en liquido pagar en cada uno treinta y seis mil quatrocientos y cincuenta Reales vellon , que debera poner en poder del Thesorero General de esta dicha Noble Provincial , en los plazos que abajo se expressara . 36.9450.

Idem ,

16

Idem, consta igualmente, que la Jurisdiccion de esta dicha Ciudad ha consumido en cada un año la cantidad de ocho mil y veinte y un Reales, de los cuales se rebajan doscientos y quarenta al mismo respecto que el de arriba, y deberá pagar en liquido en cada un año siete mil setecientos ochenta y un Reales. 07.9781.

Idem, la Villa de Salinas de Añana, y Aldeas que la componen, por igual documento consta haver causado en cada un año quatro mil trescientos ochenta y cinco Reales, de los que se rebajan ciento y cincuenta, y deberá pagar en cada uno quattro mil doscientos treinta y cinco Reales. 04.9235.

Idem, la Villa de Estavillo, y Armiñon declara por igual documento haver causado en cada un año un mil doscientos noventa y nueve Reales, de los que se rebajan treinta y nueve, y deberá pagar anualmente. 01.9260.

Idem, la Villa de Subijana de Murillas declara por igual documento haver causado en cada un año un mil setecientos cinco Reales, de que se rebajan ochenta Reales, y deberá pagar. 01.9625.

Idem, Bernedo, y sus tres Lugares declara haver causado en cada un año ochocientos noventa y quattro Reales, de los que se rebajan quarenta, y deberá pagar. 000 854.

Idem, Andollu, deberá pagar siete Reales. 00000 7.

Idem, Bellojin, deberá pagar. 00000 3.

Idem, Martioda deberá pagar. 0000 20.

Idem, Portilla declara trescientos ochenta y nueve Reales haver causado en cada año de los que se rebajan veinte, deberá pagar. 000 369.

Idem, Labraza declara quattrocientos y cuenta Reales, de los que se rebajan treinta, deberá pagar. 000 420.

Idem, Berguenda declara mil trescientos qua-

quarenta y seis , de los que se bajan trescientos y tres , quedan

01.0043.

Idem , Fontecha declara quattrocientos y setenta , de los que se bajan quince Reales , deberá pagar

000 455.

Idem , Guebara declara quattrocientos quarenta y seis Reales , de los que se bajan doce , deberá pagar

000 434.

Idem , Ijona declara quattrocientos y veinte y nueve , de los que se rebajan veinte , deberá pagar

000 409.

Idem , Oquina debe pagar

000 140.

Idem , Tuyo declara trescientos y setenta , debe pagar

000 358.

Idem , Larrinzar debe pagar

0000 22.

55.0885.

QUADRILLA DE SALVATIERRA.

I A Villa de Salvatierra declara por documento haver causado en cada un año cinco mil treinta y nueve , con rebaja de trescientos de los Eclesiasticos , y bajando ciento y sesenta , deberá pagar

04.0879.

Item , la Hermandad de Campezo declara tres mil doscientos noventa y seis , de los que se bajan ciento treinta y un Reales del quattro por ciento , deberá pagar

03.0165.

Item , Arraya , y la Minoría declara quattro mil quattrocientos sesenta y dos , de los que se bajan doscientos sesenta y dos Reales , deberán pagar

4.0 200.

Item , Iruraiz declara tres mil quinientos treinta y tres , de los que se bajan ciento noventa y cinco , deberá pagar

03.0338.

Item , San Millán declara tres mil quinien-

18

tos ochenta y dos , se bajan ciento y ochenta,
deberá pagar. 03.0402.

Idem , Arana declara mil quatrocientos diez
y ocho , de los que se bajan (ciento) digo cin-
cuenta , deberá pagar. 01.0368.

20.0352.

QUADRILLA DE ZUYA.

LA que se titula Zuya declara por documen-
to tres mil ciento sesenta y un Reales, que
bajados ciento y veinte y seis deberá pagar. . . 03.0035.

Idem, la de Quartango declara mil ochocien-
tos veinte y seis , de los que se bajan sesenta
Reales , deberá pagar. 01.0766.

Idem , La Ribera , y sus Lugares declaran
seis mil y veinte , se bajan doscientos y veinte,
deberá pagar. 05.0800.

Idem , la de Balderejo declara doscientos y
Veinte , deberá pagar. 000 210.

Idem , la de Valdegovia declara tres mil no-
vecientos noventa y dos Reales , de los que se
bajan ciento cincuenta y nueve, deberá pagar. 03.0833.

14.0644.

QUADRILLA DE MENDOZA.

LA de Badayoz declara dos mil trescientos
cincuenta y tres Reales de los que se ba-
jan noventa y quatro Reales, deberá pagar. 02.0259.

Idem , La Cozmonte declara quinientos se-
senta y un Reales, deberá pagar. 000 540.

Idem , Iruña declara setecientos cincuenta
y dos , de los que se bajan treinta Reales, deberá
pagar. 000 722.

Idem,

Idem, los Huetos deberá pagar. 000 368.

Idem, la de Arrazua declara mil seiscientos treinta y siete Reales, de los que se bajan sesenta y cinco, deberá pagar. 01.º 572.

Idem, Ubarrundia declara dos mil novecientos quarenta y cuatro, de los que se bajan ciento diez y siete, deberá pagar. 02.º 827.

Idem, Asparrena declara dos mil ochocientos veinte y seis Reales, de los que se bajan ciento trece, deberá pagar. 02.º 713.

Idem, Zigoytia declara tres mil ciento treinta y siete, de los que se bajan ciento veinte y cinco, deberá pagar. 03.º 012.

Idem, Gamboa declara ciento treinta y nueve, se bajan quarenta y nueve, deberá pagar. 000 990.

Idem, Mendoza declara ochocientos noventa y uno, de los que se bajan treinta y cinco, deberá pagar. 000 856.

Idem, Arizniz declara novecientos sesenta y ocho, de los que se bajan treinta y ocho, deberá pagar. 000 930.

Idem, Barrundia mil quinientos ochenta y tres, de los que se bajan quarenta y tres, deberá pagar. 01.º 540.

18.º 329.

QUADRILLA DE AYALA.

TA Hermandad de Ayala declara por documento diez y seis mil Reales, de los que se bajan novecientos y cincuenta, atendiendo a la larga distancia, y penoso tránsito, y deberá pagar. 15.º 0050.

Idem, Llodio declara dos mil trescientos cincuenta y dos Reales, se bajan novecientos y cuatro, deberá pagar. 02.º 258.

Idem,

20

Idem , Arciniega declara dos mil y quarenta en liquido , y deberá pagar. 02.0 000
 Idem , Urcaibuslaiz declara dos mil y cien , de los que se bajan ochenta y quatro , y deberá pagar. 02.0016.
 Idem , Arrastaria compensada , deberá pagar un mil. 01.0 000
 22.0324.

QUADRILLA DE GUARDIA.

LA de Villa Real declara quatro mil y cinco Reales , y bajados ciento y sesenta , deberá pagar. 03.0 845.
 Idem , Tierras del Conde sin incluir la Bastida ; declara haver rendido quatro mil quinientos sesenta y siete Reales , y bajado el quattro por ciento deberá pagar quattro mil trescientos ochenta y cinco , y respecto no haver llevado puntual cuenta , y razon del verdadero consumo que ha havid , se le encarga la lleve formal en lo subcesivo , y la dé en dicha conformidad à la Provincia.

Idem , Aramayona declara quattro mil doscientos setenta y cinco , y la misma cantidad se le pone por no haver traído razon formal , hi suficiente del verdadero consumo , por lo que se le previene à esta Hermandad la traiga puntual , y con toda individualidad para lo subcesivo , con apercivimiento , de que en su defecto passará á su costa persona que señale la Provincia , á la averiguacion , y liquidacion del que fuere , y resultare , para lo que el Procurador General hará que los Regidores de las Ante-Iglesias , y demás donde se execute el vendaje , pongan el correspondiente assiento , jurando los

Ven-

Vendedores lo que liquidamente huvieren des-
pachado , y vendido , assi á particulares , como
de las Tabernas. 004.0275.

Item , Berantevilla declara dos mil novecien-
tos ochenta y quatro , y dandosele por compen-
sacion del trabajo del recobro ciento diez y nue-
ve Reales , quedanle liquidos que pagar. . . 002.0865.

Idem , Salinillas declara mil trescientos no-
venta Reales , y supuesto de que nada se dice
por lo respectivo á la Villa de la Guardia , sus
Aldeas , y la Bastida , se facan solos los dichos un
mil trescientos y noventa. 001.0390.

Idem , Marquiniz declara ochocientos sesen-
tä Reales , y bajandosele treinta y quatro por vía
de compensacion , deberá satisfacer. . . . 0000 826.

017.0586.

Y para la debida , y mas clara inteligencia de
dicho Estado , se pone un resumen general por
Quadrillas , y es en esta forma.

Primera Quadrilla de Vitoria. 055.0885.

Segunda Quadrilla de Salvatierra. 020.0352.

Tercera Quadrilla de Ayala. 022.0324.

Quarta Quadrilla de la Guardia sin incluir
esta Villa , ni la de la Bastida. 017.0586.

Quinta Quadrilla de Mendoza. 018.0329.

Sexta Quadrilla de Zuya. 014.0644.

149.0120.

En cuyas circunstancias los dichos Seño-
res Comisionados salvando qualquiera error , ó
agravio que pueda intervenir á dichas Herman-
dades , y Quadrillas , daban , y dieron por eva-
cuado , y concluido el Estado precedente , en
el que , y para su disposicion manifestaron ha-
ver procedido con toda integridad , veracidad ,
y justificacion , y sin ofensa alguna de partes , se-
gun lo que sus Señorías han podido alcanzar ,

F tenien.

22

teniendo à la vista los expressados Documentos, y demás que ha sido conveniente para el mejor acierto, bajo del supuesto de que haciendose presente dicho Estado à esta dicha Muy Noble Provincia, merezca su aprobacion, y no en otra forma. Y lo firmaron dichos Señores, y en feé de todo lo hice yo el infraescrito Escribano, Secretario de los Fechos de esta dicha Muy Noble Provincia por Ciudad, y Villas. Balthasar Andres de Abajos. Francisco de Luzuriaga Ladron de Guevara. Francisco Antonio de Sobre-Villa. Nicolás de Albiz. Pedro de Vea Murguia. Francisco Antonio Diaz de Heredia. Ante mi Miguél de Robredo y Salazar.

Y enterados dichos Señores del contexto del referido Plan, despues de haver repetido las conducentes gracias á los especificados Señores Comissarios, lo aprobaron, y mandaron se llevasse à pura, y devida ejecucion, y cumplimiento, excepto el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, que dixo, que en atencion á ignorar su Hermandad la dispositiva del referido Plan, suspendia su Voto, y pedia se le diesse Testimonio. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de la Ribera, expuso contemplaba, que á su Hermandad se le gravaba en mas cantidad que la que se contenia en las Certificaciones que havia dado, à que se le respondio, que siempre que por los dichos Señores Comisionados nombrados se hiciesse evidencia del tal perjuicio, se le haria la correspondiente rebaja para las Juntas de Santa Cathalina de este año. Y consiguientemente se acordó, que todas, y cada una de las Hermandades del Cuerpo Universal de esta Noble Provincia, pusiese por Tercios en poder del Thesorero General de ella el Contingente, que por dicho Plan estaba señalado; à que el Señor Procurador General de dicha

dicha Hermandad de Llodio , dixo : que la suya lo satisfaria de una vez , en oviacion de gastos de la con-
ducion , mediante la mucha distancia que mediaba de
su Hermandad á dicha de Vitoria : Y assimismo se acor-
dò , que á las dichas Hermandades se les subrrogasse
en el derecho que tiene la Provincia , para que pu-
diessen gobernar , y administrar dicho Arvitrio , en los
terminos , modos , y forma , que mejor les pareciere ,
y tuviere por conveniente , satisfaciendo la cantidad
que queda establecida en el dicho Plan ; cuyo estable-
cimiento fuese por un Quinquenio : En cuya vista
por el Señor Procurador General de dicha Herman-
dad de Llodio , se expuso , y dixo : que respecto á que
por arriendo , ó otro medio podia tener la Provincia
en cada un año mayor utilidad , no consentia en el
referido Establecimiento : y los Señores Procurado-
res Generales de las Hermandades de Asparrena , y
San Millán , dixerón , no podian conformarse en la
consignacion de la cantidad que por dicho Plan se
hazia en lo tocante á administracion , y recaudacion
supuesta su cortedad , y lo dilatado , y penoso de los
Pueblos de sus Hermandades . Y sin embargo de ello ,
por los demas Señores se acordò , que lo contenido
en dicho Plan se llevasse á debido efecto ; y que la
Hermandad de la Guardia observasse puntualmente
en todo , y por todo lo que la Provincia tenia deter-
minado en sus Juntas Generales de Santa Cathalina
del año proximo passado ; y especialmente en la de
diez y nueve de Noviembre de dicho año , segun , y
como lo havian hecho las demas Hermandades de es-
ta dicha Noble Provincia , dando , y llevando cuenta
del verdadero , y legitimo consumo del Vino : y las
otras Hermandades contenidas en el memorando Plan .
Y haviendo buelto á entrar en dicha Sala los dichos
Señores Procuradores Generales de la Guardia , Cam-
pezo , Tierras del Conde , y Salinillas , y el Secreta-
rio de Tierras Exparsas , y Alcalde de Hermandad ,
pidieron los primeros se les hiciesse saber lo determi-
nado

24

nadò en su ausencia. Y enterados de la dicha resolucion, la pretextaron los dichos Señores Procuradores de la Guardia, Tierras del Conde, y Salinillas, en todo quanto fuese perjudicial á ellas, y lo pedian por Testimonio. Y tambien se acordò, que el mencionado Auto Real inserto en el dicho Despacho con Cabeza, y Pie de él, para los efectos conducentes se colocasse en esta Acta; y el Original se pusiese en debida custodia en el Archivo de esta dicha Noble Provincia: despues de haverle obedecido con el acatamiento, y veneracion correspondiente, como á Carta de nuestro Rey, y Señor natural: y dieron sus Señorías para el efecto la comission necessaria á dicho Señor Diputado General; y lo mismo para que su Señoría mandasse librar, y pagar la cuenta de los gastos que havia remitido el Agente de esta Provincia en Corte, respectivos al dicho Incidente, y Pleito, y el contexto del dicho Auto Real, Cabeza, y Pie de dicho Despacho es como se sigue.

15

Don Carlos, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A Vos la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, Diputado General de ella, y Procuradores de las demas Hermandades, salud, y gracia. Ya sabeis, que por Real Facultad de tres de Agosto de mil setecientos sesenta y cinco, se concedió Facultad á essa Provincia, para imponer dos maravedis de vellon en cada Azumbre de Vino de las que se consumiesen en los Lugares de su Territorio, á fin de construir con su producto un Camino firme, y sólido, para el transito de Postas, Carros, y Coches, ocurrir á la manutencion de él, desahogo de otros empeños, y demás gastos ordinarios, digo extraordinarios: Y por otra nuestra Real Provision de veinte y uno de Julio de mil setecientos sesen-

sesenta y seis , se aprobaron las Reglas establecidas por essa Provincia , con la calidad de por aora , y sin perjuicio de tercero , tocantes à la administracion del citado Arvitrio ; y con motivo de haverse opuesto el Valle de Arrastaria , y Hermandad de la Guardia , suponiendo agravio en los Aforos del Vino , por Auto del nuestro Consejo de diez y siete de Agosto de mil setecientos sesenta , y Provision librada en su virtud en veinte y uno del mismo , se desestimaron las instancias , y oposiciones hechas por las citadas Hermandades , y mandó , que en puntual observancia de lo mandado en la de veinte y uno de Julio de mil setecientos sesenta y seis , continuasseis Vos la Provincia , y Diputado General en el manejo , y recaudacion del nominado Arvitrio , sin que por ningun motivo se introdugesen en su conocimiento las Justicias Ordinarias de los Pueblos , y especialmente los de el Valle de Arrastaria , y Hermandad de la Guardia , haciendose los Aforos como prevenia el Capitulo diez de la Instruccion , procediendo en todo lo demas arreglado à ella . Despues de lo qual ocurrió al nuestro Consejo de la Villa de la Guardia , y demas Pueblos de su Hermandad , exponiendo el agravio que se le hacia en haverse Arrendado dicho Arvitrio con otras cosas , pidiendo se mandasse , que en el computo del mencionado Arvitrio se observasse el antiguo metodo de las cargas á cada una de las Hermandades , ó al menos á la de la Guardia , aquella quota que en el todo de sus empeños , y gastos la correspondiese , segun el numero de Fogueras que cada una tuviesser igual , y con proporcion al todo de las que compusiesse de la Provincia ; y en su defecto se le oyesse plenamente en Justicia , con citacion de esta ; y que entre tanto no se procediesse á los Aforos , y diligencias prevenidas en la Instruccion , de cuya pretencion , y de lo demas representado en el asumpto por el Diputado General , se comunicò traslado á essa Provincia , y con vista de lo que en su razon expuso , y de lo dia de LEMMOTI SI A SEDDECHO

26

cho sobre todo por el nuestro Fiscal, dieron, y pro-
veyeron en veinte de Noviembre de mil setecientos
setenta y uno el Auto que se sigue.

Corran por aora unidos los Autos sobre conces-
cion, y administracion de el Arvitrio, y sobre el rei-
tegro de Don Juan Joseph de la Fuente: y en vista
de unos, y otros se declara, que sin embargo de las
providencias dadas por la Provincia de Alava en sus
Juntas Generales que se citan, y constan de estos Au-
tos en orden á la exclusion, y privacion de assisten-
cia, y voto en ellas de dicho Don Juan Joseph de la
Fuente, multa de quinientos Ducados, y demas aper-
cimientos, que se le impusieron: puede, y debe
assistir á ellas libremente con voz, asiento, y las mis-
mas facultades, y honores que los demas Constituyen-
tes, y Vocales de las otras Hermandades, y con que
se hallaba á el tiempo de el despojo, teniendo legiti-
mo nombramiento, y poder de la suya de Arrastaria,
con arreglo á Ordenanzas de la Provincia, pudiendo
en tal caso votar sobre los assumptos de que se trate
en las Juntas, en voz, ó por escrito, con tal de que
lo haga con aquella moderacion, modestia, y urbanidad
que es debida, y corresponde á la circunspec-
cion con que deben concurrir, y portarse todos en
aquel acto, absteniéndose dicho Fuente de clausulas, y
expresiones arrogantes, y ofensivas, assi á la Junta Ge-
neral, como á qualquiera de sus Individuos, lo que
assí se le prevenga para su puntual, y exacta observan-
cia; y en el caso de contravencion de dicho Fuente,
ó de otro qualquiera de los Vocales concurrentes, lo
haga presente á el Consejo la Junta, ó Diputado Ge-
neral, con justificacion para dar la seria providencia,
que corresponda á su castigo, y escarmiento, sin pro-
ceder por si la Junta á la exclusion, y privacion de
ninguno de sus Individuos; y dandoseles sin escusa, ni
dilacion los Testimonios que pidieren, y necessitan
para instruir sus recursos; assimismo se declara, que
la gracia, y facultad concedida á la Provincia de Al-

va por su Magestad en el año de mil setecientos sesenta y cinco , para el Arvitrio de dos maravedis en Azumbre de Vino del que se consuma en ella , fue obtenida legítimamente sin vicio alguno , y con justa , y verdadera causa : y en su consecuencia , que debe subsistir , y aplicarse su producto á los fines de su destino ; y que sin embargo de lo mandado por el Consejo en Auto de veinte de Noviembre de mil setecientos setenta y uno , que ha dado motivo al recurso hecho á su Magestad por la Provincia , corresponde privativamente á esta , y en su representacion á su Diputado General , la recaudacion , y manejo de este Arvitrio , segun está declarado , y mandado en Auto de diez y siete de Agosto de mil setecientos setenta , que debe llevarse á efecto , con facultad de administrarlo por Arrendamiento general , ó particulares , ó en la forma que tuviere por mas conveniente , mandando hacer los registros , y aforos de Vino en las Hermandades , y las demás diligencias que estimasse conducentes á la mejor administracion , y a verificar el verdadero consumo en cada una de ellas , para que á proporcion , y sin agravio contribuyan con su contingente , usando éstas de su derecho en su razon caso de recibirlle , para que se desaga , como tambien dicho Fuente , sobre el pago de la cantidad , y dietas , que solicita , y supone debersele : Con cuyas declaraciones se han por fenecidos unos , y otros Autos , y para la debida puntual execucion de todo se libren los Despachos correspondientes. Madrid á veinte y seis de Enero de mil setecientos setenta y quatro , está rubricado. Licenciado Alarcon. Y para que lo contenido en el Auto antecedente se guarde , y cumpla , se mandó expedir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos , que luego que la recibais , veais el Auto que queda inserto. Dado por los del nuestro Consejo el citado dia veinte y seis de Enero proximo , y le guardéis , cumplais , y executeis , y hagais guardar , cumplir , y executar , en todo , y por todo , como

28

en él se contiene , dando para su observancia las ordenes, y providencias que correspondan, que assi es nuestra voluntad : Y mandamos pena de la nuestra Merced , de cincuenta mil maravedis para la nuestra Camara , á qualquiera Escribano la notifique á quien convenga , y de ello dé Testimonio. Dada en Madrid á primero de Febrero de mil setecientos setenta y quattro : Don Manuel Ventura Figueroa. Don Juan Acedo Rico. El Marqués de Contreras. Don Domingo Alejandro de Cerezo. Don Andres de Simon Ponce. Yo Don Antonio Martinez Salazar, Secretario del Rey nuestro Señor , su Contador de Resultas, Escribano de Camara , la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada Don Nicolás Verdugo. Theniente de Canciller Mayor.D. Nicolás Verdugo.

16

En esta Junta entraron á dar Residencia Joseph de Padura , Prudencio Martinez , y Manuel Gonzalez de Lanciego, Alcaldes de Hermandad que han sido de la de Ayala , Villa de Leza , y la de Yecora, y presentaron los correspondientes Testimonios , por los que hicieron constar no haver impuesto condenacion alguna : se les recibió sus respectivos Juramentos segun costumbre , y se les dió por Residenciados. Y con tanto se acordó se passasse á celebrar la segunda Junta , para lo qual salieron al Ante- Sala los dichos Alcaldes de Hermandad ; y hecha que fue la regular ceremonia , bolvieron á entrar en dicha Sala , y se dió principio á ella en esta forma.

**SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA CIN-
co por la mañana.**

EN ESTA JUNTA EL SEñOR DON JUAN Joseph de la Fuente hizo presente á la Provincia , como siempre que le pareciesse conveniente haria patente , bien fuese por escrito , ó bien por palabra

bra la pretension que tenia, sobre que se le abonassen las Dietas que se contenian en el Real Despacho intimado à la Provincia, en las presentes Juntas, sobre el pleyto seguido con su Señoria, que le estaba reservado su derecho para repetirlo: de cuya pretension enterados los Señores Capitulares Vocales Constituyentes, acordaron nombrar personas que no embarrasen à la Provincia, tratassen con dicho Señor Fuente de este punto, y liquidassen, y averiguassen lo que justamente se le pudiesse deber por la conexion que exponia haver tenido en el particular de la dicha su pretension, y en efecto se nombraron à los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega, y Campezo, Don Pablo Antonio de Aldama, y Don Lorenzo Eugenio de Uralde, para que teniendo presentes sus Señorías los Documentos, y antecedentes de este caso, pudiesen evacuarlo con la justificacion que siempre la Provincia havia observado en los especificados Señores.

18 En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo relacion del Expediente pendiente en el Real Consejo de Hacienda, sobre el Denuncio de varios generos de licito Comercio, que llevava Lorenza Perez Vecina de Onraeta, diciendo se hallaba este Expediente en poder del Relator, y en disposicion de pedir señalamiento de dia para su vista, y determinacion: De que enterados los Señores Constituyentes, repitieron gracias à dicho Señor Diputado General, y revalidaron à su Señoria la comission que le estaba anteriormente dada.

19 Y haviendose leido despues el primer punto pendiente de los que quedan insertos, satisfizo à él dicho Señor Diputado General, diciendo no ocurría en el dia novedad alguna, por estar ésta resolucion en manos de su Magestad (que Dios guarde) à consecuencia de las representaciones hechas, assi por esta dicha Noble Provincia, como por la de Guipužcoa, y Señorio de Vizcaya; y se revalidó la comission à dicho

30

Señor Diputado General , para que se sirviesse su Señoría estar à la mira , y continuasse sus esfuerzos à el logro del feliz exito.

Y leido el segundo , que trata sobre el Arvitrio del Vino , para la manutencion del Camino nuevo Real de Postas , y demas à que se estiende la Real Facultad , se diò por evacuado mediante el nuevo Plan dispuesto.

20

Y leido el tercero, el Señor Diputado General hizo presente à la Provincia, que el Señor Marqués de Legarda Subdelegado de Rentas Reales , y Gobernador de las Aduanas de Cantabria , le havia manifestado cierta Real Orden con que se hallaba de la Superidad , ante quien la Real Sociedad Bascongada hizo recurso , solicitando la libre introduccion de Obejas en esta Provincia , hasta el numero de dos mil por año ; y que la piedad del Rey , no solo havia concedido dichas dos mil , sino quantas necessitasse en adelante: De que enterados los Señores Constituyentes , manifestaron la mayor gratitud à dicha Real Sociedad Bascongada , dando gracias à dicho Señor Diputado General , por haverles comunicado tan gustosa , y plausible noticia.

Leyóse el quarto punto , y quedò reservada su resolucion.

21

En esta Junta por el Señor Procurador General de Campezo , à quien estaba cometido el encargo para que la Ciudad de Logroño se abstuviesse de cobrar à los Naturales de esta Provincia el derecho de Portazgo , de que era esempta , y libre por sus Privilegios : se hizo presentacion de un papel de informe contentativo de los passos que havia dado sobre el asunto , cuyo papel se mandò insertar para resolver en su vista lo conveniente , y su tenor dice assi:

S E ñ O R .

EN conformidad de el encargo , y comission que me tiene conferida V. S. digo , que para hacer el

el recurso esta Noble Provincia en Tribunal competente, sobre hacer esempts á sus Naturales del Portazgo, que nuevamente se ha impuesto en el Puente del Hebro, en virtud de facultad Superior, en contravencion del Privilegio que tiene esta Noble Provincia, igualmente que la Provincia de Guipuzcoa, y Señorio de Vizcaya, se deberán tener presentes las advertencias siguientes:

Que dicha Ciudad de Logroño, por Cedula Real estaba esempta de contribuir á los compartos de los importes que ocasionaba la construccion de Obras publicas de Castilla, en la demarcacion del terreno de diez y ocho á veinte leguas, cuya Cedula Real la ganó por mantener á sus expensas los reparos de tres Puentes que tiene, y son las del Hebro, Puente Madres, y San Lorenzo, de cuyo allanamiento se les ha seguido mucha utilidad á los Vecinos, porque no han contribuido en los compartos en mas de treinta, ó quarenta años.

Que en el de mil setecientos quarenta se cayó el Puente de Madres; y haviendola reedificado, hecharon el comparto de su montamiento en el distrito de diez y ocho leguas, en el que eran comprendidos algunos Lugares de el Partido de Soria; quienes habiendo hecho las pagas de los Cupos, se reintegraron de ellos por mandato de el Consejo, respecto á que dicha Ciudad de Logroño estaba constituida á su manutencion, por el pacto anteriormente referido. Ganaron los de el Partido de Soria esta Executoria en el año de quarenta y dos, ó quarenta y tres.

Y en el año presente, queriéndose eximir de aquella primera obligacion, ha logrado facultad del Consejo para cargar á todo genero de Ganado por el passe un quarto de entrada, y otro de salida; y en Carros, y Carruajes mayor pension, con los fines aparentes de graves ruinas, que amenazan á dichos tres Puentes, siendo cierto que sus proyectos de Obras son otros, que quieren executar á expensas del Pueblo.

32

tazgo , con pretexto de componer dichos Puentes.

Y las Obras son el reformar la Presa que está arriba del Puente para dividir las aguas , inclinandolas ázias Cuebas , para que con la frescura que comuniñen , se conserven mas bien los Vinos , cediendo esto en beneficio de particulares : Otra el reformar los aqueductos que cruzan dicha Ciudad , y son para la conveniencia de Carnicerias , y assibien los que dirigen las aguas fuera de la Ciudad en tiempos de avenidas , y lluvias : y la otra el limpiar la Caba , ó Cequia , que dicen de los Muros , para defender á la Ciudad de humedades , y avenidas , cuyas dos Obras ultimas corresponden por su propia utilidad á el comun de la mencionada Ciudad de Logroño.

Que para ocurrir á estas precisas Obras tiene muchos arvitrios la Ciudad , y no los ha querido admitir , ni tomar , ni menos exponer á el Consejo , solo si el cargar á el Puente el expressado Pontazgo , el qual segun la cuenta que hasta aqui se ha llevado , le rendirá anualmente de quatro á cinco mil Ducados , contribuyendo para esta cantidad los Naturales de esta Provincia , con mas de dos terceras partes , cuyo gravamen cede en notorio perjuicio.

Que dicha Ciudad ocultó al Consejo un arvitrio muy pujante , que varios Comerciantes le ofrecieron para ocurrir á sus Obras , constituyéndose á surtir los Abastos de Carnes por el tiempo de tres años , dando en ellos las Carnes á el mismo precio que las dá actualmente la Ciudad , y de mejora , ó beneficio setenta mil Reales , ofreciendo llevar cuenta de todos los gastos de provision , y presentarla documentada , y si de ella resultaba ganancias , havian de ser para la Ciudad , á demas de los setenta mil Reales , y si perdidas contra ellos.

Que el Puente del Hebro tiene muchos años ha el privilegio de cobrar por el passo en cada carga de Leña , Carvon , Madera , y otras especies , que se conducen de la Provincia de Alava , cierta pension , que anual-

anualmente le rinde passados de trescientos Ducados, cuya cantidad la invierten con los demás Propios, debiendose aplicar á sus precisos reparos, pues son alimentos tuyos.

Que dicha Ciudad tiene á demás de los medios referidos para ocurrir á las Obras publicas, y comunica un sobrante considerable del Arvitrio de la Sissa, con que paga los derechos Reales en que se halla Encabezada, sobrandole de su asiento treinta, ó quarenta mil Reales en cada un año: que es quanto mi cortedad puede informar á V. S. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina.

22 Y enterados los Señores Constituyentes del tenor de dicho informe, resolvieron dar, y dieron la mas ampla comision á dicho Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviese con la actividad, y celo experimentado por la Provincia, hacer quantas diligencias, y recursos fuesen convenientes al bien estar de los Naturales de ella, y defensa de sus Exempciones, Libertades, y Regalías, hasta conseguir el vencimiento; y al mismo tiempo se otorgó á favor de dicho Señor Diputado General, para el mismo efecto el competente poder.

23 Se leyó el punto quinto pendiente, en cuya vista dicho Señor Diputado General, dixo, que por lo respectivo á él estaba hecha la correspondiente representacion, y convenidria se executasse de nuevo otra para el Señor Ministro de Hacienda, recordandole la anterior, supuesto de que aunque sea instado, tuviese el debido expediente, aun todavia no se havia dado providencia alguna sobre él, por lo que se determinó, que dicho Señor Diputado General continuasse, revalidando á su Señoría la comision que le tenía conferida la Provincia.

24 Se leyó el sexto punto, y en su vista se revalidó al dicho Señor Diputado General la comision que la Provincia le tenía dada. Y lo mismo por lo respectivo al septimo, octavo, noveno, y decimo.

25

34

En esta Junta por Don Marcos de Andraca, Administrador de los efectos, y Rentas del Hospital de San Tiago de la Ciudad de Vitoria: y por la Reverenda Madre Abadesa de Santa Clara, extramuros de ella, se presentaron tres Memoriales, dos por parte de dicho Administrador, en que se venia solicitando, que la Provincia aprobase una Escritura Censal, que el Thesorero General de esta dicha Provincia otorgó en ocho de Julio del año proximo pasado de quarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco Reales y veinte seis maravedis vellon, al redito de uno y tres quartillos por ciento para quitar, y redimir otros anteriores, impuestos á mayor premio, y que se le otorgasse la correspondiente de los Capitales, uno de setenta mil ciento y ochenta Reales vellon, y el otro de veinte mil ochocientos ochenta y cinco, importantes ambos la cantidad de noventa y un mil sesenta y cinco Reales tambien vellon. Y los de dicho Convento, y Religiosas importantes ambos ochenta y nueve mil y cien Reales vellon, á igual premio, para redimir otros que estuviesen á mayor, solicitando dicho Convento, y Religiosas, se le entregassen las Escrituras de subrogacion, supuesto de que la dicha cantidad la havian dado con la calidad insinuada, para redimir otros, que produgessen mayores intereses: En cuya vista, enterados dichos Señores Constituyentes del tenor de los expressados Memoriales, deseando proceder con aquella justificacion acostumbrada por la Provincia, en quantos asumptos penden á su cargo; y teniendo presentes unas, y otras pretensiones, uniformemente resolvieron, que por lo respectivo á la dicha Escritura censal otorgada por dicho Thesorero á favor del referido Hospital de los expressados quarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco Reales y veinte y seis maravedis, aprobarla, y confirmarla en todo, y por todo, para que tuviese la debida firmeza, y validacion: y por lo tocante á las otras dos partidas importantes la cantidad de los dichos no-
ven-

venta y un mil sesenta y cinco Reales , el dar , como dieron y otorgaron el correspondiente poder á dicho Señor Diputado General , para que pudiesse otorgar , y otorgasse por medio de dicho Thesorero General la correspondiente Escritura censal á favor de dicho Hospital de San Tiago ; como tambien para que su Señor

26 ria por el mismo medio se sirviese buscar las cantidades necesarias á menor precio que lo estuvieron otros Censos , y extinguir , y redimir con ellas los que tuviese recibidos esta dicha Noble Provincia á mayor , dando principio por los respectivos al dicho Convento , y Religiosas de Santa Clara , cuyo poder se entendiese con la facultad de que su Señoría lo pudiesse substituir en dicho Thesorero General , con la calidad de que solicitasse por dicho Señor Diputado General la conducente aprobacion de los Señores del Real , y Supremo Consejo de Castilla , cuya pretencion se halla todavía pendiente .

27 28 En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo , á una con el Señor Procurador General de la de Llodio , hizo presente á la Provincia haver estado con el Cabildo Eclesiastico de esta Villa , para la dispositiba de la funcion de Iglesia , en fuerza de la comission que á sus Señorías se les dió , y havian quedado conformes , en que se celebrasse el dia de mañana Viernes , y sus diez horas : de que enterados los Señores Constituyentes , repitieron gracias á dichos Señores Comisionados .

29 Se leyó en esta Junta el undecimo punto pendiente , y en su vista mediante á que en parte se hallaba ya evacuado , se revalidó en lo demas la comission á dicho Señor Diputado General , para que continue las diligencias necesarias en solicitud de la Real Facultad , á fin de que el Arvitrio , ó producto del nuevo Impuesto sirva para la manutencion del Camino nuevo Real de Postas , y acudir á los gastos ordinarios , y extraordinarios de Provincia , y redempciones de Censos antiguos , y modernos .

30. ³⁶ Se leyó el punto doce ; y en su vista se exhibieron por los Señores Comisionados nombrados diferentes documentos , y papeles respectivos à lo que havian podido averiguar. Y enterados , reservaron determinar lo conveniente a ser dable en estas Juntas ; y se dió por disuelta esta , de que damos fe.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS DE Dicho mes , y año por la mañana.

31) EN ESTA JUNTA EL SEÑOR DIPUTADO General hizo presente à los Señores que la constituyen cierto Título , librado por el Excelentísimo Señor Don Miguel de Muzquiz , Superintendente General de la Real Hacienda , en favor de Don Thomas de Muxica , Vecino de la Ciudad de Burgos , nombrandolo por Visitador de las Salinas del Partido de dicha Ciudad , y para darle el uso , y cumplimiento correspondiente , se mandó passar al Asesor , y Consultor de esta dicha Noble Provincia : Y haviendo salido de dicha Sala yo el Secretario de Ciudad , y Villas con dicho Documento , y estado con dicho Asesor , de alli à breve rato bolví á ella puesto ya el citado uso con varias precauciones dirigidas á dexar ileffos los Derechos , y Regalias de esta insinuada Provincia , que leido se nos ordenó á nosotros los dichos Secretarios lo autorizassemos , como lo fizimos , debolviendolo à la parte.

32) En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , haviendo notado que yo el Secretario por Ciudad , y Villas , me hallaba postergado en el asiento , prefiriendome el de Tierras Exparsas , hizo quantas protestas fuesen conducentes à los derechos de su Hermandad , lo que se contraprotectó por los demás Señores Vocales , diciendo , se hallaba ya determinado , de que el Secretario de Ciudad , y Villas fuese preferido en el asiento quando

do se celebrassen Juntas en dicha Hermandad de Victoria, y el de Tierras Exparsas en las otras Hermandades fuera de ella.

33 En esta Junta se leyó el decimo tercio de los puntos pendientes, y se acordó se suspendiesse su resolucion hasta el dia de mañana siete del corriente mes.

Se leyó el decimo quarto punto, y se decretó igual suspension.

34 Se leyó assimismo el decimo quinto, á que se satisfizo por los Señores Procuradores Generales de Arciniega, y Campezo, hallarse ya evacuado.

35 Se leyó el punto diez y seis; y en su vista dicho Señor Diputado General hizo presente á la Provincia dos Cartas, que sobre el particular que comprehende havia escrito á su Señoría el Señor D. Juan Feliz de Alminar, Superintendente de Penas de Camara, y gastos de Justicia del Reyno, quien sin embargo de que su Señoría le havia remitido un Testimonio relativo á lo que rendian dichos Ramos anualmente, formada la cuenta por un quatrenio, que ascendia á la cantidad de setecientos Reales deducidos los gastos de recobro, y recaudacion del Thesorero de Provincia, á cuyo cargo corria, no assentia á el acomodo del Encabezamiento pensado. Y en su vista se acordó, y resolvió dar como de nuevo dieron dichos Señores la competente comission, mas ampla, y cumplida á dicho Señor Diputado General, para que sin embargo de lo ocurrido sobre el dicho particular, continuasse de nuevo la correspondencia con dicho Señor Superintendente General, hasta lograr, y conseguir el insinuado Encabezamiento, por aquella cantidad que contemplase mas equitativa al bien estar de esta dicha Noble Provincia, con la calidad, de que aquellas Hermandades que tuviessen especial privilegio de llevar dichas penas, y las que las pagassen á particulares Señores, no se les hiciesse recargo alguno en el montamiento del dicho Encabezamiento, excepto los Señores Procuradores Generales de las Hermandades

38

de Vitoria , Salvatierra , Llodio , Urcabustaiz , y C^{ta} goitia , que se afirmaron en lo que anteriormente tenian votado en el particular sus respectivas Herman- dades. Con lo qual se dió por disuelta esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fe.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SEIS
por la mañana.*

36

EN ESTA JUNTA POR MI EL SECRETA-
rio de Ciudad , y Villas , se hizo presente à la
Provincia , como el Señor Don Francisco Xavier de
Urvina , en virtud de la comission que le estaba dada
havia pasado à otorgar , y otorgado la conducente
Escritura de convenio con la Hermandad de Morillas ,
sobre la manutencion del Puerto llamado de Techá ,
y Puente de Subijana de Morillas , en la cantidad de
doscientos y cincuenta Reales vellon ; cuya Escritura
paso por mi Testimonio , en primero de Marzo de
este año : y supuesto ser uno de los puntos pendien-
tes , se dió por evacuado.

37

En esta Junta haviendose tratado sobre el nom-
bramiento de Sugetos para llevar las Varas del Palio
en la funcion de Iglesia , que en este dia estaba para
celebrarse , visto hallarse nombrados para ello los Se-
ñores Procuradores Generales de las Hermandades
de Vitoria , Salvatierra , y Ayala , protexieron el dicho
nombramiento , exponiendo , que de ningun modo
podian , ni debian sugetarse , respecto tenian assien-
tos conocidos inmediatos al Caballero Diputado Ge-
neral , con una inveterada costumbre , sin acto , ni
exemplar en contrario : De que enterada la Provin-
cia contraprotexto à dichos Señores su protexta , di-
ciendo , que la Provincia havia sido , y era facultati-
va en nombrar à qualesquiera Señores Vocales para
semejante diligencia , y otros actos correspondientes
à ella , sin que ninguno pudiesse exonerarse de sus

le-

legítimas providencias, y determinaciones: Y después de una dilatada sesión, y conferencia que medió entre unos, y otros, se acordó, que para resolver lo conducente guardassen ceremonia, y fallesesen de dicha Sala los dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y tambien el de la Guardia, que alegaba igual derecho que los otros tres; y assimisimo el Thesorero, Secretario de Ciudad, y Villas, y Alcaldes de Hermandad de la de Vitoria: lo que ejecutaron inmediatamente; y solo por Testimonio de mi el Secretario por Tierras Exparsas se bolvió a tratar del asunto mencionado: y deseando la Provincia proceder con el mayor acierto dispuso, y ordenó se llamase a la Sala a el Alcalde, y Consultor el Licenciado Don Juan Agustín de Rebuelta y Varona. Y haviendo entrado se le consultó el punto, y en su vista decretaron, que sin embargo de las pretensiones deducidas por los Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y la Guardia, escusandose, ó queriendose escusar a obedecer, y cumplir los preceptos de la Provincia, en contravencion de sus Acuerdos, y Leyes, y especialmente de la segunda del Quaderno con que se rige, resolvieron, que reservandoles las acciones, y derechos que suponian, y dandoles Testimonio de su protexta, y de la contraprotexta hecha por la Provincia, con insercion de dicha Ley, de este Decreto, y de otros repetidos exemplares, y costumbre inmemorial observada en virtud de dicha Ley, se les notificase el exacto, y puntual cumplimiento de todo, sin que por ningun pretexto, assi dichos Señores Procuradores Generales, como los demás Vocales de Provincia se puedan escusar, ni escusen a sus resoluciones, y determinaciones, como justas, y arregladas, bajo la pena comprendida en dicha Ley, y de las demás que se les impusieren por la Provincia, las que se les exigirán efectivamente insertandose en esta Acta la expressada Ley: Y haviendo entrado a la Sala median-

40

diante aviso los insinuados Señores Procuradores Generales, Thesorero, Secretario, y Alcaldes de Hermandad, se hizo saber la expressada resolucion á los primeros, quienes enterados, dixo el Señor Procurador General de Ayala Don Franciseo Antonio de Irabien, por sí, y en nombré de los demás, que mediante se hallaban las referidas quatro Hermandades de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y la Guardia de inmemorial tiempo á esta parte, en quieta, y pacifica possession de los quatro assientos contiguos, e inmediatos á el de el Señor Diputado General, assi en la Sala Capitular de Provincia, como fuera de ella, sin exemplar contrario, y que no obstante se procuraba decirse, y exonerarse con apariencias, no debian, ni podian consentir, ni sugetarse á la dicha determinacion, por las razones que dexaban expressadas, por lo que bolvian de nuevo á protextar la insinuada determinacion, sin que fuese visto parar perjuicio alguno á sus respectivas Hermandades; y que para usar de los convenientes recursos pedian el correspondiente Testimonio, y que no se inobasse colla alguna en el particular, no obstante tenian alguna noticia de que sobre este mismo assumpto se havian subscritado algunas questiones, y diferencias en otras ocasiones. Y haviendose acordado se les diesse dicho Testimonio, ordenaron de nuevo dichos Señores Constituyentes, bolviessen á salir de dicha Sala los mismos Señores quatro Procuradores Generales, Thesorero, Secretario, y Alcaldes de Hermandad, para deliberar lo conveniente, lo que ejecutaron puntualmente haviendo hecho la señal dicho Señor Diputado General. Y se acordó por la Provincia, que respecto no haver obedecido dichos Señores Procuradores Generales de Vitoria, Salvatierra, Ayala, y la Guardia, ni sugetados á lo que tenia decretado la Provincia, sobre el assumpto mencionado, quedassen incursos en la multa, y pena prevenida por dicha Ley. Y haviendo sido llamados á esta Sala, y entrado en ella, y toma-

do

do sus assientos , se les hizo saber dicha determinacion : y enterados de ella bolvieron de nuevo à protestar en forma , diciendo se afirmaban , y ratificaban en lo mismo que anteriormente tenian expuesto , añadiendo dicho Señor Procurador General de la Guardia , que sin embargo de haber sido uno de los comisionados para la disposicion de la funcion de Iglesia , y combite de Sugetos paralevar las Varas del Palio , no havia tenido presente este embarazo : Y en vista de todos estos passages , y que se hacia ya tarde , y apuraba el tiempo para la dicha funcion de Iglesia . El Señor Diputado General propuso , que mediante no se podia resolver este punto , y que requeria tomarse mas tiempo para su efectiva determinacion , contemplaba siendo del agrado , y satisfaccion de la Provincia , que supuesto se hallaban en esta Villa diferentes Caballeros de toda distincion , se les podia encargar la toma , y lleva de dichas Varas de Palio para la Procession : De que enterada la Provincia se conformo con este medio , y encargaron , que el dicho Señor Don Lorenzo Eugenio de Uralde , Procurador General de Campezo , se sirviese tomar el trabajo de passar à hacer el correspondiente convite à dichos Caballeros particulares , en los terminos , modo , y forma que lo havia significado dicho Señor Diputado General ; y de hechlo salio à ponerlo en execucion ; y

38 de alli à poco bolviò dicho Señor Don Lorenzo , insinuando estaba ya todo prevenido : En cuyo estado se llamaron à esta Sala varios Alcaldes de Hermandad , que se dixo estaban expectantes toda aquella mañana para ser Residenciados , los que entraron , y exivieron sus respectivos Testimonios , à saber , Thomàs de Susto de la Villa de Ocio , Ignacio de Susto de la de Viñaspre , Antonio Jalon de la del Villar , Juanquin de Valdelana de la del Ciego , Fernando de Amestoy de la de Lanciego , Francisco Rodriguez de la de Lagran , Juan Manuel de Salazar de la de Verrantevilla , Pedro Martinez de la de Gripan , Bernar-

39 de alli à poco bolviò dicho Señor Don Lorenzo , insinuando estaba ya todo prevenido : En cuyo estado se llamaron à esta Sala varios Alcaldes de Hermandad , que se dixo estaban expectantes toda aquella mañana para ser Residenciados , los que entraron , y exivieron sus respectivos Testimonios , à saber , Thomàs de Susto de la Villa de Ocio , Ignacio de Susto de la de Viñaspre , Antonio Jalon de la del Villar , Juanquin de Valdelana de la del Ciego , Fernando de Amestoy de la de Lanciego , Francisco Rodriguez de la de Lagran , Juan Manuel de Salazar de la de Verrantevilla , Pedro Martinez de la de Gripan , Bernar-

42

do Garcia Puelles de la de Samaniego , y Emeterio Saez de Olano de la de Nabaridas ; y reconocidos los Testimonios, no se halló condenacion alguna , por lo que hecho el correspondiente juramento se les dió por Residenciados. Y con tanto salió la Provincia de dicha Sala para la Iglesia , à celebrar la funcion ; y se dió por disuelta esta Junta , de que damos fee.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE POR
la mañana.*

40

EN ESTA JUNTA HAVIENDOSE NOTA-
do la falta de concurrencia del Señor Procura-
dor General de la Hermandad de Marquiniz , se ex-
pressó por sus Señores Compañeros de possada hallar-
se con alguna indisposicion : y en su vista se acordó
por la Provincia, que los mismos Señores lo visitassen
en nombre de ella.

41

En esta Junta por mi el Secretario de Ciudad,
y Villas , precedida la vénia correspondiente , se hizo
saber à los Señores que la constituyen, como en cum-
plimiento de la orden que se me dió en la primera
celebrada la mañana del dia cinco del corriente mes,
havia notificado, y hecho saber lo resuelto en ella , al
Señor Procurador General de esta Hermandad de la
Guardia , por quien se havia respondido , que median-
te á que dicha su Hermandad no solo se componia del
Ayuntamiento de la expresada Villa , sino tambien
de otros muchos Pueblos distantes de ella , que con
union de unos , y otros hacian Hermandad , contém-
plaba ser precisa , y necessaria dicha universal concur-
rencia , por lo que suplicaba à la Provincia , que pa-
ra que dicha Hermandad pudieele instruirse , y ente-
rarse de lo determinado por los Señores del Real , y
Supremo Consejo de Castilla , en su Auto inserto en
el Real Despacho , que à la Provincia se intimó en di-
cha Acta , en punto al nuevo Arbitrio de los dos ma-
rave-

ravedis en cada Azumbre de Vino, se le diesse, y entregasse copia autentica del dicho Auto Real, de la del Plan nuevamente dispuesto por los Señores Comisionados de Provincia, presentado en la misma Acta, y del Decreto que en su virtud se formó a fin de que con la expressada instruccion pudiesse dicha su Hermandad dar la correspondiente satisfaccion: De que enterada la Provincia, acordó, y resolvió se le franqueasse el expressado Testimonio; y que dicha Hermandad observasse, guardasse, y cumpliesse lo que se hallaba decretado en el insinuado particular: cuya resolucion incontinenti nosotros los dichos Secretarios hicimos saber al referido Señor Procurador General.

42 En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente a la Provincia haber recibido cierta Carta escrita a su Señoría por el Excelentísimo Señor Conde de Ricla, del Consejo de Estado de su Magestad, y Secretario del Despacho Universal de Guerra, en que de orden del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) prevenia le informasse del estado en que se hallassen los Castillos, y Fortalezas que huviessen en esta Muy Noble Provincia, y Alcaydias de ellos, y quienes eran los que las obtenian: En cuya vista se acordó, y resolvió, que dicho Señor Diputado General satisfaciese este encargo, por los medios que tuviessen su Señoría por convenientes, para lo que pudiesse valerse de el Maestro, o Maestros que fuese de su satisfaccion para el reconocimiento de dichas Fortalezas: y a este fin le concedieron las veces, y comision mas ampla, y cumplida.

43 Assimismo dicho Señor Diputado General manifestó, como el Reverendo Padre Guardian de Capuchinos de esta Villa, había pasado a visitar a su Señoría, y de paflo suplicadole se sirviese significar a la Provincia, como usando de su acostumbrada benevolencia, en otra ocasion que habia celebrado sus Juntas en esta Villa, se dignó hacer la caridad a su Co-

44

munidad de franquearle alguna limosna ; y que esperaba de la grandeza de la Provincia continuasse en igual demostracion : en cuya vista resolvieron se ejecutasse la misma que en la ocasion mencionada.

44-

En esta Junta por los Señores à quienes estaba cometido el encargo por la Provincia para que informasen lo conducente en punto à la manutencion del nuevo Camino Real de Postas , se hizo presentacion del informe que havian dispuesto , y diligencias de su reconocimiento , medidas que havian hecho tomar , tassacion , y regulacion del coste de reparos , y para deliberar en su vista lo conveniente : se acordó , que assi el Señor Procurador General de la Hermanadad de Vitoria , como los demas de las otras que tenian intereses , guardassen ceremonia , como de hecho lo hicieron ; y que los referidos documentos instructivos se insertassen en esta Acta , y su thenor es el siguiente.

S E ñ O R .

EN CIEGO CUMPLIMIENTO DE EL PRECEPTO que V.S. se sirvió imponer á nuestra corredad , para que instruidos de los antecedentes ocurridos para la manutencion , y reparos del suntuoso Camino , ejecutado nuevamente lo expusiessemos : Hemos procurado sondear la materia en lo possible , y verdaderamente encontrado , que la concession Real dada para la imposicion de los diez y seis maravedis en cada Cantara de Vino , se dirigió principalmente à la ejecucion de dicha Obra , y reparos para sumanutencion , à cuya consecuencia se acordó por V.S. comisionar à su Caballero Diputado General Antecessor , para que procediesse à el trance , y remate de su composicion , por tiempo de cinco años , que empezaron à correr , y por lo mismo aunque posteriormente se recibió la venerada Real Orden de veinte y tres de Julio de mil setecientos setenta y dos , comprehensiva de deverse ejecutar los reparos menores de echar tierra

tierra , ó cegar alguna corta quiebra , de cargo de los respectivos Pueblos donde se causassen : se ofrece la duda , de si este Cuerpo es facultativo en rescindir el Contrato , ob-
jetandosenos , que los mismos Pueblos de su comprehension , y los Maestros en quienes se remataron , por las razones dichas , podrán hacer algún reclamo , que embarace las utilidades de la Provincia ; no obstante lo qual para mas puentualidad de las justas providencias que V. S. se digne tomar , se han hecho reconocer , y medir dichos Caminos à Sebastian de Entrambosrios , Maestro Arquitecto , sugeto de toda integridad , quien ha hecho la declaracion que presentamos , para que en su vista providencie lo que sea de su agrado , y los demás preceptos en que se exerce-
tè nuestra obediencia , y en el interim nos los dispensa V. S. pedimos a nuestro Señor la prospere en todas felicidades dilatados años . Lino Francisco de Loma Ossorio . Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina . Pablo Antonio de Aldama . Francisco Antonio de la Fuente .

AUTO.

En la Ciudad de Vitoria à veinte y cinco dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y quatro , nosotros los suscriptos Commissionados por esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , en virtud de la commission que nos confirió en la primera Junta General del dia veinte de Noviembre , y año proximo passado de mil setecientos setenta y tres , relativa , à que tomando el debido conocimiento , y demás precauciones del caso , la informassemos el metodo que debia observar para la manutencion del nuevo Camino Real de Postas , y todo genero de Carruage , construido por esta insinuada Muy Noble Provincia , mediante las dudas , e incon-

M

ve-

46

venientes , que en el assumpto havian ocurrido , decimos : Que para dar evasion á nuestro encargo , y adquirir el conocimiento debido del coste que anualmente podra tener la manutencion de dicho Camino , assi por lo respectivo á reparos Civiles , como á los Troncales , debemos demandar , y mandamos se haga formal taflacion de ellos , para la qual nombramos á Sebastian de Entrambosrios , Maestro Arquitecto , Vecino de la Villa y Hermandad de Arciniegas , quien previo su Juramento la practique , y venga dando su declaracion con toda individualidad , distincion , y exprecision , de las porciones , ó distritos correspondientes á cada Pueblo , ó Jurisdiccion del Territorio , ó Territorios por donde se dirige el mencionado Camino ; en cuya vista providenciaremos lo demas que sea conducente : y por este que firmamos assi lo mandamos . Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina . Pablo Antonio de Aldama .

Notifica-
cion, acep-
tacion , y
juramento.

En la Ciudad de Vitoria , dia , mes , y año contenidos en el Auto precedente , yo el infraescrito Comisionado , y Escrivano del Rey nuestro Señor , le notifique para sus efectos á Sebastian de Entrambosrios , contenido en el , quien enterado del nombramiento que en él se hacia , le aceptó ; en cuya virtud le tomé , y recibi Juramento en debida forma de derecho , de que hará bien , y fielmente el reconocimiento , y taflacion que se le encarga , quien lo ofreció cumplir assi , y firmó , y en fee de todo yo el Escrivano . Sebastian de Entrambosrios . Por mi , y ante mi Pablo Antonio de Aldama .

Declaracion.

En la Ciudad de Vitoria á dos dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y quattro años , ante nosotros los suscriptos

Co-

Comisionados por esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alaba, parecio Sebastian de Entrambosrios, Maestro Arquitecto, Vencino en la Villa, y Hermandad de Arciniegas, y dixo: Que mediante el encargo que le estaba hecho, y Juramento que tenia prestado para el reconocimiento mencionado en el nombramiento precedente, le havia practicado con la posible menudencia, atencion, y cuidado; en cuya razon estaba prompto a dar su declaracion, y se la recibimos como sigue:

Primeramente dixo: que desde el Punto, ó Mojón Divisorio de la Jurisdiccion de esta insinuada Muy Noble Provincia de la de Castilla la Vieja, hasta donde da principio el Camino nuevo Real de Postas, y todo genero de Carruages, hay sin construir un Trozo de ciento y sesenta y ocho pies de Linea; Que desde este punto hasta que concluye la Jurisdiccion de Ribabellosa, y el que divide ésta de con la de Quintanilla, hay a corta distancia trece mil seiscientos treinta y dos pies de Linea, y que el coste que anualmente tendra su manutencion, por lo respectivo a reparos Civiles, que son echar Cintas, y el cascojo neceflario, limpiar Alcantarillas, y fosos, lo havia tasado, y regulado en mil Reales vellon, con consideracion a la distancia, y situacion en que se hallan los materiales, y con la misma los reparos Troncales, que son de Puentes, Paredes, y Aletas de las Alcantarillas en ochenta Reales vellon.

Que desde este ultimo Punto hasta concluir la Jurisdiccion de Quintanilla, y punto que la divide con la de Armiton, hay tres mil y quince pies de Linea, a corta distancia, y que la manutencion de este Trozo de

Reparos
Troncales

Reparos
Civiles

0080.

10000

re-

48

reparos Civiles segun el antecedente , le ha-
via tallado en trescientos Reales , conside-
rando no los haya Troncales , por no tener
paredon alguno , ni Aletas de Alcantarillas .

Que desde el ultimo punto hasta encontrar con la Jurisdiccion de Castilla en el Puentte que llaman de San Pedro , hay trece mil y treinta y un pies de Linea á corta diferencia , cuyos reparos Civiles para su manutencion , ha tassado segun los anteriores Trozos en ochocientos y quince Reales , y los Troncales en doscientos Reales vellon. . . . 800.

Que desde el sitio de las Conchas , donde termina la Jurisdiccion de Castilla , y entra la de esta insinuada Muy Noble Provincia , en la que corresponde á el Pueblo de Nanclares , y Mojon que la divide , hay quince mil novecientos y quattro pies de Linea á corta diferencia , cuya manutencion , y reparos Civiles ha taflado en mil y cien Reales , segun los anteriores Trozos , y los Troncales en cincuenta Reales vellon .

Que desde este punto , y en la Jurisdic-
cion de Subijana de Alava , hasta que con-
cluye , hay tres mil quatrocientos y diez y
siete pies de Linea , cuyos reparos Civiles
para su manutencion , segun lo anterior ha-
ya tassado en trescientos Reales vellon , y los
Troncales en treinta de la misma especie. .

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion de el Lugar de Villodas, hasta que concluye, hay quatro mil seiscientos veinte y tres pies de Linea á corta diferencia, cuyos reparos Civiles para su manutencion, ha tassado segun los demas en seiscientos Reales, y los Troncales en cien Reales vellon.

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Ariníz , hasta que conclu-

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Zuazo, hasta que concluye, hay quatro mil y veinte pies de Linea, cuyos reparos Civiles para su manutencion, ha tassado en trescientos Reales vellon, y los Troncales en sesenta segun los anteriores. o 300.

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Armentia, hasta que concluye, hay seis mil doscientos setenta y ocho pies de Linea, cuya manutencion, y reparos Civiles, ha tassado en trescientos Reales veillon, y los Troncales en veinte de la misma

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-
cion del Lugar de Betoño , hasta su conclu-
cion , hay propio un Trozo de quatro mil y
doscientos pies de Linea , y otro en comuni-

50 dad con Gamarra de cinco mil novecientos sesenta y tres, cuyos reparos Civiles de uno, y otro para su manutencion, ha tassado en setecientos y quarenta Reales vellon, y los 640 Troncales en ciento y cincuenta. 640

— Queda desde el último punto en Jurisdic-

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Durana hasta su conclusion , hay ocho mil setecientos y diez pies de Linea , cuyos reparos Civiles para su manutencion , ha tassado en ochocientos Reales vellon , y los Troncales en ciento y qua-

Que desde el ultimo punto en Jurisdiccion del Lugar de Mendivil hasta su conclusion , hay cinco mil quatrocientos noventa y quatro pies de Linea , cuyos reparos Civiles , ha tassado en seiscientos Reales vellon , y los Troncales en quarenta segun lo anterior.

que desde el ultimo punto hasta concluir

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-
cion de Villanueva de Cambray, hasta su con-

cion de Ulibarri de Gamboa ; hasta su conclusion , hay nueve mil seiscientos quarenta y ocho pies de Linea , cuyos reparos Civiles ha tassado en seiscientos Reales vellon , y los Troncales en doscientos de la misma mo-
duro y media .

Que desde el ultimo punto en Jurisdic-

Que desde el último punto en Jurisdicción de Landa hasta que se concluye, y ter-

ción de Landa; hasta que se concluye, y termina la de esta Muy Noble Provincia, hay

mina la de esta Muy Noble Provincia, hay
cuatrocientas mil docecientas treinta y seis pies de 1700.

ojo 80. siete mil doscientos treinta y seis pies de largo.
peso 11. cuatro reparos Civiles tiene tassados en

nea, cuyos reparos Civiles tiene tasados en
Grecia y en Bélgica, y los Franciales en ochenta

setecientos Reales, y los Troncales en ochenta y cuatro. Que

One

Que es quanto podia, y debia decir bajo del Juramento hecho, en que se afirmo, y ratico, manifestando ser de edad de treinta y seis años, poco mas, o menos, y lo firmo, y en fee de todo nosotros los Comisionados. Lino Francisco de Loma Ossorio. Lorenzo Eugenio de Uralde y Urvina. Pablo Antonio de Aldama.

Y enterados dichos Señores Constituyentes del contexto de los insinuados documentos, passaron a exponer sus Votos, y lo hicieron en esta forma: El Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra dixo, se hiciesse por medio del Señor Diputado General la correspondiente representacion al Supremo Consejo de Castilla, sobre las dudas que se proponen en dicho Informe, por los referidos Señores quatro Comisionados, y demas convenientes al mayor beneficio, utilidad, y ventajas de esta expressada Noble Provincia, poniendo en las tales representaciones todas las demas circunstancias ocurentes en quantos particulares intervienen, para lo que cometia a su Señoria las veces necessarias, a fin de que por medio del Agente de la Provincia en Corte, se ejecuten las referidas representaciones con la brevedad que sea posible.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala dixo, que en atencion haber reflexionado la Provincia mas bien instruida los medios que debe tomar para la manutencion del Camino Real de Postas nuevamente construido, comisiono al Caballero Diputado General el Señor Don Francisco Xavier de Urvina, para que pensasse con toda madurez el mas acertado contrato en calidad de Assiento, previa subastacion, y remate,

con

52
 con diferentes Assentistas, por Trozos, la expresa manutencion del recordado Camino, por espacio de cinco años, en cantidad determinada. Y que posteriormente á ello recibió esta insinuada Muy Noble Provincia orden de la Superioridad, para que los Pueblos de su transito se encargassen de toda composicion menor, quedando la Provincia en obligacion de los mayores: Por todo lo referido, y en atencion al beneficio que logra, era su Voto ceßasse la expresa contrata, y que se intimasse, é hiciesse saber á dichos Assentistas, y á los Pueblos por donde se dirige el relacionado Camino, dicha Superior ultima determinacion para su debido, y puntual cumplimiento.

45
 El Señor Procurador General de la Guardia, se adirió al Voto dado por dicho Señor Procurador General de Salvatierra: é igualmente el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega: El Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz dió: Que mediante á que en cumplimiento de tan venerado, como justo mandato de el Real, y Supremo Consejo de Castilla, comprehenso en el Despacho que se trata, que tiene obedecido, y mandado cumplir en todas sus partes esta Muy Noble Provincia, consideraba el que expone, que de ningun modo debia subsistir la Contrata que en su contravencion se celebró con los Assentistas, por lo que mira á los reparos Civiles, ó menores de dicho Camino, y en esta inteligencia era su Voto se les hiciesse saber, que desde luego ceßassen en la continuacion de dichos reparos; y que estos los levanten, y ejecuten los Lugares del transito de dicho Camino, como expresamente se previene, y manda en

di-

dicha Real resolucion , (cuyo cumplimiento se ha debido, y debe llevar à efecto) y que para ello se les notifique, y haga saber, assi el referido Despacho, como esta providencia, cometiendo la ejecucion de todo al Caballero Diputado General, y de lo contrario protestaba qualesquiera dispendios, y gastos que se occasionassen à esta dicha N. Provincia , fuesen de cuenta, y cargo de los que contra este su Voto se opusiesen, y pedia de todo el correspondiente Testimonio.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya dixo , se conformaba con lo Votado por el Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz , con la adiccion , y prevencion, de que en el caso de no consentir los Assentistas, y Pueblos en las providencias expressadas en dicho Voto , se otorgasse poder por la Provincia en favor de su Señor Diputado General, para que se sirviese defender este punto en todos los Tribunales que fuesen competentes.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas se conformò con los Votos de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz , y Zuya.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Campedo , se adiriò al Voto del Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra.

El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se conformó con los Votos de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz , y Zuya, previniendo se hiciesse saber al Thesorero General de Provincia, no practicasse desembolso alguno en el dicho particular; y que si lo hiciesse fuese de su cargo ; y que el Testimonio pedido se diese con insercion de dicho Real Despacho , y cumplimiento dado à él por la Provincia.

El Señor Procurador General de Llodio se adiriò al Voto del Señor Procurador General de dicha Hermandad de Urcabustaiz. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, Berantevilla, Zigoytia, los Huetos, Aramayona, Villarreal, Badayoz, Mendoza , Barrundia, y Valde-rejo, se adirieron igualmente à los Votos de los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, Zuya , y Arrastaria. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Arana, Tierras del Conde, Asparrena, San

54

Millan, Valdegovia, Arraya, la Cozmonte, Gamboa, y Iruraiz, se conformaron con el Voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra: En cuyas circunstancias por mayoría de Votos quedó resuelto se otorgasse, como de hecho se otorgó el Poder prevenido en el Voto de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Zuya, a favor de dicho Señor Diputado General, para los fines, y efectos que se contienen en el Voto de dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Urcabustaiz; y por lo respectivo a los demás reparos que haya que hacer de cuenta de la Provincia, y otras cualesquiera disposiciones en el particular dieron sus Señorías la comisión mas amplia, y cumplida a dicho Señor Diputado General, dexandolo todo a su acertada prudencia, y conducta.

En esta Junta dicho Señor Diputado General, manifestó, é hizo presente a la Provincia haber premeditado seria muy útil, y conveniente para evitar se introdugesen las cerraduras, y paredes en las vanquetas del Camino Real de Postas (suponiendo ignorancia, como se ha experimentado hasta donde llegan éstas por los Dueños, ó Colonos de las heredades, y tierras, confinantes a él) se pusiesen en ambos lados mojones que indicassen la propiedad de la Provincia en lo perteneciente a dicho Camino, y Banquetas de cien en cien pies en todo lo labrado, y de trescientos a trescientos en terreno inculto, de altura, fortaleza, y hermosura en toda la comprensión del especificado Camino, habiendo dado su Señoría diferentes ordenes, dirigidas todas a su mejor manutención, y conservación, de que quedaron enterados muy por menor dichos Señores Vocales Constituyentes. Y habiendo repetido gracias por su gran celo a dicho Señor Diputado General, aprobaron en todo, y por todo su idea, y pensamiento, como notoriamente útil, y beneficiosa a la manutención de dicho Camino, y conservación de las Banquetas de sus respectivos costados, compradas a expensas de esta Noble Provincia, con el mismo respeto, y atención, y suplicaron a su Señoría se sirviese continuar sucesivamente en la manutención de dicho Camino, en los términos, modo, y forma que lo contemplasse por mas conveniente: cuya nueva posición de Mojones fuese a expensas de esta expresada Noble Provincia, mandando su Señoría librarr las cantidades necessarias. Y ha-

viendo

viendo llamado à esta Sala à los Señores Procuradores Generales de Vitoria , y demas Hermandades interessadas , à quienes se mandó guardar ceremonia , y se hallaban fuera , pidieron se les hiciese saber lo resuelto durante su ausencia ; y en efecto se ejecutò asì. Y enterado protestaron la resolucion de la Provincia , diciendo el Señor Don Atanasio de Joseph de Lorea , Procurador General de la Hermandad de Vitoria , que mediante à que la Real Facultad concedida para la construccion , y manutencion del nuevo Camino Real de Postas , habia sido obtenida para ambos fines , debia por lo mismo llevarse en todo , y por todo à su mas exacto cumplimiento , y por lo mismo se ratificaba en la dicha protesta , y pedia se le proveyesse del correspondiente Testimonio , para los recursos competentes , y se le mandò dar , con insercion de la Real Cedula de veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y dos.

En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniegas , se hizo presentacion de dos Dictámenes , tocantes al punto diez y siete de los pendientes , los que leídos se mandaron insertar para la conveniente resolucion , y su tenor es el siguiente.

He visto , y reconocido los Autos obrados por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Thesorero , y Receptor General de la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , por comission de su Junta General , y cumplimiento del Decreto de veinte y cinco de Noviembre , y año proximo passado de setenta y dos , à Memorial de Don Joseph Ramon de Luyando , Procurador General de la Hermandad de Salinas de Añana , sobre abrir , y franquearse el passo , y camino , que assentò serlo , y haber cortado , cerrado las Villas de Nanclares , y Ollabarri : Assimismo la oposicion , é incompetencia propuesta por los assertos Procuradores Syndicos de dichas Villas , al Señor Diputado General de dicha Provincia , con presentacion de un Testimonio en relacion de Francisco Diaz de Sarralde , y de Autos pendientes en el asunto , ante el Alcalde , y Juez Ordinario de referida Villa de Nanclares ; como tambien la copia en Testimonio de Pablo Antonio de Pinedo , de otros , sobre

56

sobre reparacion de los Puentes de Nantlares de la Oca, y Po-
bes, y Calzadas que à ellos se dirigen, y sentando mi sentir
à lo que se me pregunta, y desea saber à cerca del Articulo
de incompetencia, presupongo, y asiento, que toda Juris-
dicion de su origen refundida en la Republica, se halla rea-
sumida en el Principe, y Soberano, yà sea este por creacion,
ó eleccion de aquella, ó ya por subcession de donde dimana,
y debe como radical, y copiosamente el Señor Cobarrub. en
sus practicas questiones tom. 2. cap. 1. de suerte, que quien
le intenta con mero mixto imperio, entra en obligacion de
hacer ver por titulo, ó costumbre inveterada su intencion, y
el que assi la tiene.

Que concediendose à dicho Señor Diputado la de los
Casos de Hermandad, no solo veo por la Constitucion 55 li-
mitada la Jurisdiccion à los alli expressos, y contenciosos,
sino tambien à otros, que la Junta tenga, ó entienda por con-
venientes, es excepcion que tiene por efecto el firmar regla
en contrario, ibi, salvo por la Junta General quando enten-
diere que cumple.

Que por esta exceptuada razon no parece sea ceñible
precisamente la jurisdiccion, y facultades de la Junta, y su
Diputado à los Casos expressos de Hermandad, sino tambien
à otros que tenga por cumplidores, y convenientes; y havien-
dolo sido el Reglamento, y plan en punto à la reparacion, y
conservacion, y manutencion de Puentes, y Caminos Reales di-
rectivos à ellos, tomando en si el conocimiento en la execu-
cion, y observancia, tengo por habilitada, y adaptable la Ju-
risdiccion del Señor Diputado, en quien con independencia
de la Junta que lo acordó, residen las facultades que en esta, y
que se las refunde, y reasume à conclusion de sus congressos.

Bajo de todo, y con sujecion al caso de la Consulta, con-
tradiccion, y defensa principalmente fundada en que no es
Camino Real, ni publico el que se dice cortado, sino un por-
tillo à senda, ó servidumbre à un peonil, de paramo labran-
tio de propiedad, y heredamiento, y para beneficio de sus fru-
tos, soy de sentir, que con estas circunstancias, y siendo cier-
tas, muda el caso de especie, y no es contraible al Regla-
mento de la Junta, y conocimiento del Señor Diputa-
do; pero tambien lo soy de que S. S. puede, y debe cono-
cer

cer de la excepcion , y de si es , ó no cierto lo de camino , ó servidumbre , y advocar para su vista , y examen los Autos que refiere el Testimonio citado de Sarralde , no sin diminucion , y aun cautela , por no referir quando , con que motivo , ni à cuya instancia son aquellos Autos ; y oyendo al Apoderado de Provincia si hallare ser tal servidumbre , se deberá exonerar , y reservar su derecho al quejoso , ó quejoses para en donde les convenga , y competa ; y si resultare ser Camino Real , y de los comprendidos en el Reglamento , y su observancia de que ha conocido , y conoce ; entenderá , y conocerá oyendo , y administrando Justicia en lo principal de la queja .

Todavia , y en el hito si de no ser Camino Real , ni publico de los del Reglamento , pero necesario su establecimiento por medio indispensible , ó de consideracion de superior grado al publico comun , pasajero , y bien estar de la Provincia , puede tratarse en Junta General , y bien pesadas razones de la necesidad por un estremo , y del corto , ó ningun inconveniente , ó perjuicio por otro , y acordarse recurso al Sobrano , y su Supremo Consejo , para que se establezca por aquellos modos , medios , y expensas que en tales asumptos corresponde .

Este es mi dictamen , salvo , &c. De mi Estudio , Gordexuela , y Abril 19. de 1774. Licenciado D. Francisco Antonio de Murga .

He visto el Expediente suscitado , à consecuencia de cierto Memorial presentado en veinte y cinco de Noviembre de el año passado de setecientos setenta y dos , por el Procurador General Provincial , como tal , y en nombre de la Hermandad de Salinas de Añana à la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , congregada en sus Juntas Generales , en la que celebró por la mañana de citado dia , mes , y año , y del Auto acordado proveido por Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , como comissionado de dicha Muy Noble Provincia , en veinte y tres de Abril del año de setenta

y tres, sobre que los Concejos, y Vecinos de las Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, procediesen a demoler cierta pared, que cierra, e impide el passo, y uso de un Camino antiguo, que servia, y dirigia para citada Villa de Salinas de Añana, y otras partes: Y tambien lo alegado, y articulo, introducido por referidas Villas de Nanclares de la Oca, y Ollabarre, representadas por sus Procuradores Sindicatos Generales, en razon de incompetencia, y no deber conocer, por lo mismo, en el asumpto dicha Muy Noble Provincia; y con sujecion a la pregunta que sobre esto se me hace, digo, soy de sentir, que, por aora, compete el conocimiento de este asumpto a dicha Provincia, y que por consiguiente no debe abstenerse de conocer, en el dia, como por dichas Villas se solicita, ni sin acreditarse, que el Camino, que se intenta franquizar, no lo es publico; y si solo senda desfrutadera, y privada para beneficio de el paramo, y termino de Bollido: Porque siendo como es constante, que a dicha Muy Noble Provincia corresponde el cuidado, providencia, fabrica, reedificacion, y reparos de sus Paseos, Puentes, y Obras publicas de su Distrito, y que por lo mismo se halla exenta de contribuir con gasto alguno de los que se hagan para semejantes fines fuera de su Territorio, como se contiene en el Real Privilegio dado en Madrid a dos de Febrero de mil seiscientos quarenta y quatro, inserto en el Quaderno de sus Leyes, y Ordenanzas, lo es tambien, como preciso consiguiente, la corresponde cuidar, y providenciar sobre la conservacion, y libre uso de dichos Paseos, sin permitir se intercepte, ni embargue su transito con perjuicio comun de sus Naturales, y demas, que es el caso en que puntualmente nos hallamos: Y esto, que por si solo me parece suficientemente claro, lo sera mas, verificada la suposicion que se me hace, y de que se me informa; esto es, que dicha Provincia en el cuidado, reparo, &c. de sus Paseos, Puentes, y Obras publicas ha observado, y acostumbrado providenciar lo

con-

coñveniente , pór si misma , ó medio de sus comisionados , repartiendo los gastos entre sus Hermandades , compeliendo , y apremiandolas , quando ha sido necesario , a la satisfaccion de su contingente , procediendo en todo ello con potestad Jurisdiccional ; y no siendo dudable que de tales conuados actos resultaria a su favor la possession , tampoco debera serlo que esta , y enunciada costumbre , aunque careciesse por otro estremo de facultad para entender , y proceder en ello , la habilitaria competentemente al intento , por ser corriente , se adquiere la Jurisdiccion , tambien por costumbre , y prescripcion : Ademas de lo dicho , debe tenerse presente la Ordenanza 49. de citado Quaderno , donde se previehe , que si question , ó debate oviere de Concejo a Concejo , ó de Comunidad a Comunidad , que la Hermandad , si le fuere querellado , y pedido , pueda conocer de ello , con que siendo como es el caso presente , reducido a disputa , y question entre la Villa , y Comunidad de Salinas , y las de Nanciales de la Oca , y Ollabarre , parece indisputable la Facultad de la Hermandad , y Junta , para conocer de ello : Mas la Ordenanza treinta y ocho del mismo Quaderno previene , que si algun Sugeto , ó Concejo fiziere prendas , e tomare , ó embagare , ó detuviere , por su propia autoridad , sin mandamiento de Juez , qualesquier bienes , y cosas de los de la dicha Hermandad , ó de a otras personas , por qualesquiera causa , ó razon que tenga , que haciendolo , dentro de la Ciudad , Villas , Lugares , ó Tierras de dicha Hermandad , esta provea , y remedie luego en ello ; y mas adelante añade , que si en los casos susodichos hicieren las prendas , y tomas con mandamiento de Alcalde , ó de otro Juez , que la Hermandad apremie al tal Alcalde , ó Juez a que dé cuenta de el dicho Mandamiento , &c. No puede negarse , ni aun dudarse , son casos de dicha Hermandad , y Provincia , sus Pasos , y Caminos publicos , y por consiguiente comprehendidos en la generalidad de aquella palabra : *qualesquier bienes , y cosas : ni que el*

60

el de Bolliñido ha quedado embargado ; è impedido con la Tapa pared , ó cierro , que se le ha puesto ; con que haya sido esto por propia , ó pribada autoridad de alguno , ó algunos Sugetos , por la de dichas Villas , y sus Concejos , ó por la del Alcalde , y Juez de ellas , es adaptable el caso à dicha Ordenanza , y con su arreglo compete à referida Provincia su conocimiento ; y ultimamente la Ordenanza cincuenta y cinco , despues de dexar señalados los casos en que los Alcaldes , y Comisarios de la Hermandad pueden entender , y proceder de Oficio , y despues de prohibir procedan en otros , fuera de los que resiere , añade la excepcion siguiente . *Salvo por la Junta General , quando entendieren que cumpla* ; de que se resiere , y debe concluir , que esta , y sus facultades no quedaron cesadas , ni limitadas , como las de sus Alcaldes , y Comisarios , y que por consiguiente podrá tomar conocimiento , quando entienda cumplir , mayormente en aquellos asumptos en que pueda interessar el Comun , ó considerable parte de sus Individuos , de cuya classe es el caso que se questiona , y movido de los fundamentos que quedan tocados , soy de sentir , que dicha Muy Noble Provincia no tiene precision de abstenerse de el conocimiento que ha tomado , à lo menos por aora , y hasta que conste en competente , y debida forma , que el Passo , y Camino de Bolliñido no lo es comun , y publico , sino senda , y servidumbre privada ; ni para esto es suficiente el Testimonio dado por Francisco Diaz de Sarralde , Escribano Real que se halla presentado en el Expediente , pues sobre que suena dado sin mandato Judicial , de el que substancialmente resulta , no , que el Passo , y Camino de Bolliñido no sea Real , y Publico , sino que no lo es de tiempo inmemorial à esta parte , como manifestando virtualmente que lo es , aunque sin aquella circunstancia ; ademas se halla haber omitido expressar en él , quien , ó quienes , y quando promovieron los Autos que resiere , si la informacion que enuncia se dió en Sumario , ó en Plenario .

61

si para ella precedió citacion, ó fue puramente oficiosa, y sin contienda, ni en Juicio contradictorio, todo lo qual le hace inatendible, bien que en qualquiera caso lo seria, e incapaz aquella diligencia de ofender à tercero, como *res inter alios acta*: Esto me parece, salvo, &c. De mi Estudio, Arciniega, y Abril veinte y nueve de mil setecientos setenta y quatro. Licenciado Don Juaquin Ignacio de Gorvea.

46

Y enterados dichos Señores Vocales Constituyentes del contesto de dichos Dictámenes, pasaron à exponer sus Votos, y lo hicieron en esta forma: El Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria, dixo, se conformaba con los dictámenes insinuados, dados por los Abogados que los subscribían; à cuyo Voto se adirieron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, la Guardia, Arciniega, Campezo, Arana, San Millan, Arraya, Badayoz, Iruña, Arizniz, Asparrena, Atrazua, Iruariz, y Barrundia. Y el Señor Don Juan Joseph de la Fuente, Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, dixo, que teniendo presentes los expesificados Dictámenes que se han leido, y otros que ha tomado en materia de esta classe, deseando el mayor acierto particularmente en un asunto de tanta consideracion, y peso, y teniendo tambien à la vista las Ordenanzas de esta Noble Provincia, y repetidas decisiones del Real, y Supremo Consejo de Castilla, en su ciego obedecimiento, y sin separarse en cosa alguna de quanto prescriben, contemplaba no residir Jurisdiccion contenciosa en ella, ni sus Alcaldes de Hermandad; en cuyos solos puntos tienen extension estos para el presente caso, por lo que reservando ampliar este su Voto con mayores fundamentos, quando lo tuviere por conveniente, era el suyo al presente, que por aora de ningun modo se disputasse la Jurisdiccion con la ilimitada Ordinaria que reside en las Justicias de sus respectivos partidos, y que las partes que sintiesen algun agravio, le deduzgan, y usen de su derecho como les convenga, bajo la protesta que haza, de que en los daños, costas, y perjuicios que se originassen, no fuese comprendida la Hermandad que representaba, y para la preservacion de sus derechos, y ac-

Q

cio-

62

ciones pedia el correspondiente Testimonio, con cuyo Voto se conformaron los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zigoytia, Aramayona, los Huetos, Villareal, Valdegovia, Gamboa, Ubarrundia, Balderejo, Salinillas, Quartango, Tierras del Conde, Berantevilla, La-Ribera, La-Cozmonte, y Mendoza, haviendo reservado los suyos los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Urcabustaiz, y Zuya, y tambien el de Llodio.

47

En esta Junta expuso el Señor Diputado General, que havia tenido repetidas quejas de lo imposible que era el que en esta Provincia se usasse de la rueda de Llanta de tres pulgadas de ancha, en atencion à ser este pais sumamente lluvioso, y pantanoso, en tanto grado, que por los meses de Julio, y Agosto, à la menor nubada se ponian muchos de los Caminos que van à introducirse en el nuevo Real de Postas, intransitables, de modo, que siendo aquellos precisos para la conduccion, y acarreto de Leña, Carbon, Renta de granos à Comunidades, y particulares, de unas Hermandades à otras, y para los ministerios conducentes à la Agricultura, que padeceria considerable atrasso, fino se moderasse la Llanta prevenida en la Real Pragmatica: y que atendida dicha imposibilidad, que la habia demostrado la experientia, parecia regular (pues que à todos sus Señorías les constaba la certeza de lo expuesto) se solicitasse expressada modificacion, para que de este modo no decayesse la Agricultura, y lograssen los transitantes, y comercio las utilidades que se les seguia: Y todos los dichos Señores convencidos, y instruidos anteriormente de esta verdad, dieron à su Señoría las mas amplias facultades para que solicite la expressada modificacion, con todo lo demas que juzgue à propósito para el bien estar de los Naturales de esta dicha Provincia, en beneficio de la Agricultura, que sin duda ninguna padeceria atrasso muy considerable si se obligasse à los Labradores el que hicieran nuevos Carros, sin verificar la extincion de los que actualmente tienen.

48

En esta Junta dicho Señor Diputado General expuso à la Provincia, que en punto à la distribucion, y des-

pacho de Tabaco , y demás gêneros Ultramarinos en ella , havia premeditado varios medios , dirigidos todos à evitar en lo futuro toda sospecha de fraude à la Real Hacienda , y al mejor estar de los Naturales , y Vecinos de esta expressada Noble Provincia , y conservacion de sus Privilegios , y Libertades , de que hizo por extenso una puntual relacion , y persuadida la Provincia del celo , y amor con que se estimera su Señoria al mayor beneficio de sus Franquezas , y al de los intereses de la Real Hacienda: despues de haverle repetido las mas atentas , y expressivas gracias , lo remitieron todo de una uniformidad , y acuerdo al prudente arbitrio , y disposicion de dicho Señor Diputado General , para que su Señoria se sirviese dirigir este asumpcio-
to con aquella justificacion que la Provincia se promete de su notoria justificacion.

19. En esta Junta entraron á dar Residencia Don Manuel de Ribacoba , Alcalde de Hermandad de la de Ar-
cinea , Juan Gregorio Ruiz de Esquide , Alcalde de Labraza , Carlos Francisco de Castillo de la de Cam-
pezo , Joseph Ruiz Carrillo de la de Oyon , Santos Ramirez de la de Villa Bueña , Joseph Fernandez de la de Baños de Ebro , Don Gregorio Saez de la de Moreda , Juan de Ocio Ruiz de la de Tierras del Conde , Joseph de Aranguren de esta de la Guardia , y Juan Ma-
nuel de Irazu de la de la Puebla de la Barca. Y havien-
do presentado sus respectivos Testimonios por los que resultaba no haver impuesto condenaciones de mara-
vedises algunas. Y en su vista se passó por dicho Señor Diputado General , á recibirseles , y se les recibió el Juramento acostumbrado , y se les dió por residencia-
dos. Y con tanto salieron dichos Alcaldes de Herman-
dad de esta insinuada Sala; y se dió por disuelta esta Jun-
ta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fe.

64

SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA SIETE
de Mayo por la tarde.

50

EN ESTA JUNTA EL SEÑOR PROCURADOR General de la Hermandad de Llodio , mediante la reserva que hizo en la de la mañana de este dia, en punto à la competencia de Jurisdiccion , apuntada por los Dictamenes que se presentaron por el Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega , dixo, que por las razones que expuso en el suyo el Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria, se aderia à dicho su Voto.

51

En esta Junta el Señor Diputado General hizo presente diferentes Cartas relativas à varios assumptos que la Provincia tenía pendientes en la Corte, con los que havian corrido los Predecesores en el mismo Empleo , y posteriormente su Señoria; y assimismo de algunas Reales Cedulas, y Pragmaticas, correspondientes à otros negocios de el estado , y providencias que sobre unas, y otras cosas havia tomado su Señoria, así tocantes al Real Servicio , como al bien estar de esta dicha Noble Provincia ; de que enterados los Señores Constituyentes repitieron las mas atentas,y expressivas gracias à dicho Señor Diputado General , por la actividad , celo , y amor con que havia desempeñado su Señoria todos los referidos encargos, y le revalidaron todas las comissiones que la Provincia tuviese puestas anteriormente à su cuidado , para que uno , y otto lo dirigiese , y gobernasse en los terminos , modo , y forma que le dictasse su prudencia , y notoria capacidad, y por consiguiente en punto à hacer se llevasse à efecto el gobierno económico de la conservacion del Camino Real , y Llanta que deben tener los Carros que por él han de transitar en lo subcesivo , haciendo se observen las ordenes, y providencias dadas en este particular: Y enterados los Señores Constituyentes de dicha exposicion, uniformemente dieron igual comission à dicho Señor Diputado General , para que procediesse

SEGUNDA

su

su Señoria en el expressado assumpto , con aquella justificacion que la Provincia se promete , y ha experimentado con particular satisfaccion suya , para lo que se le conferia , y daba la mas cumplida, y necessaria , dexandolo todo al prudente arbitrio , y maduro acuerdo de su Señoria , supuesta la mucha confianza que la Provincia tiene de su acertada , recta , y experimentada conducta.

52 En esta Junta dicho Señor Diputado General hizo presente à la Provincia una Carta escrita por su Señoria al Señorio de Vizcaya , con fecha de veinte y cinco de Enero de este año , y respuesta dada por dicho Noble Señorio , en punto à la declinatoria jurisdiccion es- citada , y movida por Pedro de Urquiola , Natural que dice ser de la Ante- Iglesia de Yurreta de dicho Señorio , Reo processado sobre el hurto de un Macho en que parece se quiere escusar à el abono de los gastos , que puedan causarse en las diligencias de averiguacion , y justificacion de la Vizcaynia de dicho Reo: de que enterados los Señores Constituyentes , dieron las veces , y comission necessaria à dicho Señor Diputado General , para que su Señoria bien por si , ó por medio del Fiscal de Reos de esta Noble Provincia, pro- ceda en los terminos , modo , y forma que hallare por mas convenientes , à preservar los derechos de ella , y evitar qualesquiera dispendios , y gastos.

53 En esta Junta por el Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , se hizo presentacion de cierto Memorial , que se mando insertar para determi- nar lo conveniente , y à este fin supuesto el interes que tenia en la pretension à que aducia dicho Memorial , se le ordeno guardasse ceremonia , lo que practico así , haviendo hecho la protexta ordinaria , de que no pa- rasse perjuicio à su Hermandad , y por tenerlo igual- mente el Thesorero , Secretario de Ciudad , y Villas , y Alcaldes de Hermandad , se mando tambien la guardas-
fen;

66

sen; y en Testimonio solo de mi el Secretario de Tierras Exparsas: enterada la Provincia del tenor de dicho Memorial, dixo, que en atencion á que sobre el particular que comprehende, havia otros assumptos alusivos á lo mismo: Ordenamos todos á la ejecucion de Caminos, y reparos de otros, y que no permitia el tiempo para tratarse de esta materia, la que necessitaba mucha mas reflexion: Se acordó, y resolvió, que assi dicho Memorial, como qualesquiera otros que tratasen del mismo incidente de Caminos, se conservassen en fidelidad de mi el dicho Secretario de Tierras Exparsas, y la de el de Ciudad, y Villas, hasta las proximas Juntas de Santa Cathalina: y se dió comission á su Señoria dicho Señor Diputado General, para que en el entretanto haga que las Justicias de sus respectivos Territorios compongan los Caminos en la forma que sea dable, y possible, para que los Caminantes logren la mayor comodidad, reservando para aquel tiempo determinar quanto convenga, sobre el insinuado particular, y el thenor de el dicho Memorial para la correspondiente inteligencia, se pone aqui, y es el siguiente.

S E ñ O R.

55

DOn Athanasio Joseph de Lorea, Procurador General de la Hermandad de Vitoria, con el debido respeto pone en la elevada consideracion de V. S: que en la segunda Junta General celebrada en veinte y tres de Noviembre del año pasado de mil setecientos sesenta y cinco, se acordó uniformemente, el que se construyesse un Camino Carretero desde la Ciudad de Vitoria para la Villa de Bilbao, baxo del pacto, y condicion, de que su coste havia de satisfacer dos partes esta Muy Noble Provincia, y una la Hermandad del que representa, con tal de que esta asintiesse, y se apartasse de las protestas que tenia hechas en este punto, y en el de la de faccion, y cobranza del propio

de

67

de los dos maravedis en cada Azumbre de Vino del que se consumiesse en el recinto de esta Muy Noble Provincia , en la primera Junta del veinte y cinco de Noviembre del mismo año , se apartò mi Hermandad de las protestas apuntadas , y se obligó á contribuir de sus propios con una tercera parte de todo el coste del referido Camino : Este convenio se corroboró , y aprobó por la Provincia en su Junta General , celebrada la mañana del dia siete de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis , en la que se acordó la Ruta que debia seguir el Camino , pero que su ejecucion era de suspenderse hasta que se finalizasse el Camino Real de Postas , que de orden especial de su Magestad estaba construyendo la Provincia , y mediante á que llegó el caso de su finalizacion.

Suplica á la Provincia mande se lleve á pura , y debida ejecucion lo resuelto , y convenido con su Hermandad : assi lo espera de la grandeza , y justificacion de V. S. y en el caso de contradiccion á esta legitima suplica , pido Testimonio con su insercion , la de la resolucion , y decretos apuntados , &c. Athanasio Joseph de Lorea.

56 Y haviendo buelto á entrar en dicha Sala dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , y demas Sugetos que havian salido , se hizo saber á su Señoría la referida determinacion ; y se ratificò en la protesta hecha por defecto de prompta determinacion , y pidiò Testimonio.

En dicha Junta se presentó un Memorial, que leido se mando insertar , y su thenor es este.

57 SEÑORES DIPUTADO GENERAL , Y PROCURADORES de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia.

DON Antonio Isidoro de las Heras, Regidor, y Vecino de la Villa de la Bastida , B.L. M. de V. Ss. con el respeto que debe , y dice : Que en el ajuste , y convenio otorgado entre el Ayuntamiento , y Vecinos

de

68

de dicha Villa , y los Assentistas rematantes del nuevo Impuesto , ó Silla sobre el Vino que se consume en Provincia , se capitulò , que en cada año havia de pagar aquella seis mil y trescientos Reales vellon por el producto de el Vino , que consumian sus habitantes, bajo de cuyo concepto han percibido los expresados Assentistas las correspondientes cantidades , sin embargo de que la Villa pudo quexarse de lesion contra la Escritura , y no lo hizo, por evitar los gastos, y desazones de un pleyo.

Mas haviendo experimentado el daño , no pueden los Concejantes permitir que una regulacion excesiva como la que sirvió de regla para la Escritura con los Assentistas , lo sea al presente para perpetuar el Encabezamiento , pues si entonces se toleró el daño sin reclamo , fue por considerarlo temporal , y de poca duracion , y por evitar como queda dicho los gastos , molestias, y resultas de un litigio.

Por lo mismo el Suplicante en cumplimiento de la obligacion de su Oficio , y de la comission especial de su Concejo , no puede menos de hacer presente à V.Ss. que en aquel Pueblo es imposible abriguar à punto fijo las cantidades de Vino que se consumen , porque siendo la extraccion para otros tan grande , y continua como saben V.Ss. no se puede remediar , que el Cosechero que está vendiendo una Cuba de Vino por menor , la despache en una noche à los Arrieros , y aunque de ella huviese vendido por menor al Pueblo quarenta , ó cien Cantaras , diga que todo lo llevaron los Arrieros. Fuerá de que si se atiende al numero de Vecinos , desde luego se descubre el exceso , porque siendo estos doscientos veinte y siete , no pueden consumir las Cantaras de Vino que corresponden à seis mil y trescientos Reales , aunque se tenga en consideracion lo que gastan los Operarios del Campo. Esto no obstante noticioso el Suplicante de la acertada resolucion de V. S. en haver hecho un Encabezamiento general con los demas Pueblos de la comprehencion

de

de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, por tiempo de cinco años en las actuales Juntas Generales, desde luego en nombre de su Villa suplica á V. Ss. se dignen comprenderla en dicho methodo, y con el premio que á los demás se ha dignado señalar por el trabajo en su diario recobro, que sin duda sera bastante costoso, y superiormente la cuenta, y razon que en adelante ofrece llevar en terminos regulares, y por el tiempo de dicho Encabezamiento en cumplimiento del precepto de V. S. assi lo espera el Suplicante, y la Villa, á quien representa, en que recibirá merced, y pagará la cantidad apuntada en dicha Escritura. Don Antonio Isidoro de las Heras.

Y enterados los Señores Constituyentes Vocales del contenido de dicho Memorial, acordaron, que para resolver lo conveniente guardasse ceremonia el Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, lo que ejecutó assi. Y estando fuera de la Sala, se decretó se observasle, y cumpliesse lo determinado, y dispuesto por la Provincia en las presentes Juntas, á consecuencia del Plán dispuesto de orden de ella por los Señores seis Comissionados, que deputó, y todo lo demás que en las anteriores estaba prevenido: Y haviendo sido llamado dicho Señor Procurador General de Tierras del Conde, se le hizo saber dicha resolucion, para los efectos convenientes.

58

En esta Junta por dicho Señor Diputado General se hizo presente á la Provincia cierto Memorial que havia passado á manos de su Señoría el Señor D. Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate, con un exemplar Prospectus de la Historia de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, pidiendo lo que se contiene al pie de dicho Memorial, que leido éste, y dicho Prospectus, su tenor es el siguiente.

Constitucion de la Provincia de Alava, y de sus Municipios, con los modos más señores, y avanzados. Con-

76

MUY NOBLE, Y MUY LEAL PROVINCIA
de Alava.

S E ñ O R.

Estimulado de mi filial afecto, he tenido siempre presente en las ocasiones que se me han proporcionado el objeto de recoger quantas noticias he podido con la mira de formar una Historia completa de V. S. teniendo ya una Colección numerosa de Documentos autenticos; recurri á la maternal, y acreditada benevolencia de V. S. á fin de que me diese el permiso, y licencia de reconocer su Archivo General para juntar las noticias que en él hallasse, á las que mi solicitud havia adquirido de varias partes. Desde el instante que se me ofreció el pensamiento de hacer presente á V. S. mi suplica, estuve firmemente persuadido á que tendría el éxito mas feliz mi pretension, por tener fundada experiencia de la vizarra liberalidad con que V. S. atiende á los ruegos de sus hijos; pero nunca llegué á el extremo de imaginar posible respeto del conocimiento que tengo de mi inutilidad, aquella expression que en Junta celebrada en el Lugar de Zurbano el dia diez del mes de Mayo del año de mil setecientos sesenta y seis, añadió V. S. en el Decreto por el qual resolvio se me franqueassen los Archivos, *á fin de que los reconozca á su satisfaccion, y salga á luz tan alto, e importante pensamiento.* Clausula, Señor, que me dexó lleno del mas vivo reconimiento, y á el mismo tiempo constituido en la obligacion de procurar el desempeño con la mas constante aplicacion, buscando los medios mas convenientes para conseguir el termino de mis deseos. En esta consecuencia recurri á varias Villas, Poblaciones, y Monasterios del Territorio, y Jurisdiccion de V. S. y fue tambien seguido por ellos el liberal exemplo de su Madre, que pusieron á mi disposicion patentes todos sus Archivos, con los modos mas atentos, y vizarros. Con

YUM

2

lo

Io que extrage de estos Archivos la Coleccion que tenia anteriormente de Documentos , y la lectura á todos los Autores originales, he podido formar la Historia Eclesiastica , y Civil de V. S. y todo lo demas que comprehende el Prospectus , que tengo el honor de presentarle , con el fin de que la alta comprehencion, y superior inteligencia de V.S. me mande lo que debo quitar , ó añadir en el proyecto , y principalmente el que se digne decirme si este es del agrado , y satisfaccion de V. S. porque la mayor que pueden tener todos mis conatos , y la mas sublime dicha á que pueden ascender mis deseos , es el que merezcan su aprobacion; pero siendo que para que nada le falte que desear á esta Obra, es indispesablemente preciso el que se registren muchos Archivos , que aun no he tenido el tiempo , y comodidades necessarias para reconocer, suplico á V. S. con el mayor rendimiento , el que en continuacion de sus favores , y finezas, mande que todas las Hermandades , Villas , y Poblaciones me permitan registrar los papeles de sus Archivos, y compulsar de ellos aquellos Instrumentos que tengan precisa conexion con la Historia. Aun se estiende á mas misuplica , porque conozco el dilatado , y generoso corazon de V. S. quando se trata de dispensar favores á sus hijos , hay algunos Territorios, como el Condado de Treviño , la Villa de Miranda , y otras , que aunque en algun tiempo fueron Alava , ya no lo son , pero por haverlo sido es preciso se reconozcan en sus Archivos la epoca , y motivo de su union , y de su segregacion , porque nada consta en estos particulares en el Archivo general de V.S. tambien en los Monasterios de San Millan , Santa Maria de Nagera , y San Prudencio , se encuentran los mas exquisitos Documentos , y aunque yo me hallo sirtido de quanto en ellos se encierra relativo á el actual proyecto , no obstante para la mayor seguridad tengo por conveniente el hacer comprobacion , y cotejo con los originales. En esta atencion pido , y suplico á V.S. el nuevo favor

de

72

de Cartas de recomendacion para todas aquellas Comunidades , que no son de su Jurisdiccion : la cortedad de mis luces , lo limitado de mis facultades , y la debilidad de mis fuerzas pudieran dilatar por mucho tiempo , y tal vez llegar à aniquilar el proyecto , posniendome en la dura necessidad , y precision de desistir , y abandonar el empeño ; pero la firme confianza que tengo de lograr los auxilios mas efficaces de V. S. alienta à mi esperanza , desvanece todos mis temores , y promete el cumplimiento á mis deseos : Estos serán siempre de servir , obsequiar , y complacer à V. S. con la mas fina , y filial voluntad , con la que pido à Dios la llene de prosperidades , y glorias por dilatados siglos . Vergara , y Abril veinte y cinco de 1774. B.L.M. de V. S. su mas afecto y favorecido hijo , Don Juaquin Joseph de Landazuri y Romarate.

*PROSPECTUS DE UNA HISTORIA DE LA
Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava ,
deducida de Autores originales , y Do-
cumentos autenticos.*

59

LA HISTORIA DE LA MUY NOBLE Y Muy Leal Provincia de Alava , se divide en seis Libros que comprenden quanto se ha incluido , e incluye bajo de este nombre , desde su primer origen , y establecimiento , unicamente deducida de Autores Originales , y Documentos autenticos , copiando para comprobacion , y prueba los Textos de aquellos , y citando los Archivos en que existen estos. En la Historia perfecta , y completa de una Provincia , es necesario el que preceda exacta individualidad noticia de la material , y formal extension que comprende el terreno de que se escriven los sucesos historicos ; en cuya atencion , el primer objeto que se presenta en esta Obra es la Descripcion Geographica de la Provincia de Alava. Despues de haber investigado con las noticias que dan los Autores Geotaneos , la antiguedad ,

dad, y ethimología del nombre de Alava, se recorren uno por uno todos los Siglos hasta el actual, exhibiendo en ellos las autenticas memorias que se conservan respectivas à la extension, límites, ó confines, Villas, y Poblaciones antiguas, con expression de las induditables pruebas que con el motivo de dar el Cathalogo de los primitivos prebles se hallan en sus nombres de rigurosa significacion Vascongada à cerca de haber sido peculiar, y dominante en Alava el Idioma Vascuence, que se introdujo en este pais en el mas remoto Siglo de la Poblacion de España, y que ha permanecido hasta el presente. Finalizadas las Memorias Geograficas de los Siglos que precedieron à el actual, se hace en este una puntual, y difusa narrativa, describiendo los límites, el numero, y nombres de las Quadrillas, Hermandades, y de todas las Poblaciones grandes, y pequeñas, sus diversas uniones, el origen, y curso de los Ríos, Montes mas celebres, y famosos, los Edificios mas sobresalientes, Iglesias, Conventos, &c las producciones de la naturaleza en los tres Reynos, Animal, Vegetable, y Mineral, la industria, manifatura, Artes, Religion, usos, y costumbres de sus habitadores.

El segundo Libro contiene el Gobierno Polytico, Economico, y Militar, que en todos tiempos ha tenido Alava sus famosas, y antiquissimas Juntas de la collina de Estivariz, y de la Cofradia del Campo de Arriaga, con la que se gobernó con independencia, y total libertad, hasta que hizo la voluntaria, y expontanea Entrega de su Señorío en el año de mil trescientos treinta y dos à el Rey de Castilla Don Alonso Onceno, con cuyo motivo se advierte la finalizacion, y extincion de los particulares Señores, que eligió desde su primitivo establecimiento en el mismo modo, y método que el Muy Noble, y Muy Leal Señorío de Vizcaya. Se da en este Libro extracto de todas las Municipales Leyes, y Fueros, no solo de las ya impresas, y publicadas, sino es tambien de las que existen

74

manuscritas, y de que nunca ha tenido noticia el público con los cuales se ha governado, y al presente se gobierna Alava: se refiere el origen, y progresos de su Señorio, del Empleo de Maestre de Campo, Gobernador, y Diputado General, de los de Merinos Mayores, y Menores, Alcaldes Universales, y otros. Los Privilegios, Exemptions, y Regalías, y Nativas libertades de que siempre ha gozado, y goza, &c.

El tercer Libro incluye la Historia Civil de Alava, desde la entrada de los Moros en España en el año de sesquicientos catorce hasta el presente: el Cathalogo, y sucesos por orden Cronológico de todos los Señores que eligió para su gobierno, y se han conservado en autenticas Memorias desde el noveno Siglo: la epoca, motivos, y circunstancias de la creacion del Diputado General, las noticias respectivas á este Empleo, con el Cathalogo, sucession, y serie completa hasta el actual, inclusive: y los servicios no interrumpidos, y memorables obsequios que en paz, y en guerra ha hecho Alava á sus Monarcas, desde los mas remotos Siglos, hasta el feliz Reynado de nuestro Rey, y Señor Don Carlos Tercero (que Dios guarde).

El Libro quarto comprehende la Historia Eclesiastica de Alava, el principio de la Religion Catholica en ella, las antiguedades de Armentia, el origen, y primera epoca de la Silla Episcopal Alavense, su extencion, y limites, Cathalogo, y sucesos de sus Prelados, que permanecen en los mas respectables Archivos del Reyno, union de esta Diocesis con la de Calahorra, y trasladacion de la Insigne Colegial de Armentia á la Ciudad de Vitoria. Noticia individual de los Santuarios, Lugares Pios, y de particular devocion que tiene Alava, sus Fundaciones, y las de los Monasterios, y Conventos de Religiosos, y Religiosas, estado que tienen los Cuerpos, y Reliquias de Santos que se veneran en su Jurisdiccion, y Territorio, con la Historia de quanto á ellas pertenece.

En el quinto Libro se dan en compendio las Historias

rias de todas las Villas, y principales Poblaciones de Alava, notando su origen, antiguedad, y progressos, y lo que en ellos ha ocurrido demas remarcable, con expression de su Vecindario, Gobierno polytico, numero de Iglesias, Conventos, y Beneficiados, &c.

El sexto, y ultimo Libro presenta en extracto las vidas, y acciones de los Ilustres Hijos de que ha sido Alava fecunda Madre en Santidad, Letras, Armas, y todos aquellos que han sobresalido en Tierra, y Mar, en qualquiera classe útil à la Religion, à el Reyno, y à la Patria, y solamente tiene la excepcion en quanto à tratarse con alguna mas extencion, lo que corresponde à el Inclyto Hijo, y Patron San Prudencio, en cuyo particular se dexa correr la pluma por urgentes circunstancias, que assi lo precisan, y noticias ineditas que se proponen para mayor ilustracion del assunto.

A fin de dar toda la posible solidez à la Obra, y desvanecer la cabilacion infundada de la emulacion de algunos, y al mismo tiempo manifestar con sencillez, è ingenuidad los Documentos principales de que se ha deducido, se forma un suplemento que contiene diferentes Dissertaciones, para aclarar puntos dudosos, ó controvertidos, relativos à la Historia Eclesiastica, y Civil de Alava, estampando en algunos Apendices á la letra aquellos mas preciosos instrumentos que encierran los Archivos, y de los quales no se tiene noticia en el publico, no obstante ser de la mayor conduencia, y utilidad para saber à fondo la Historia de esta Provincia, expecialmente la que pertenece à su Gobierno antiguo.

En la conformidad que se proponen desde el principio de este Prospectus, toda la Obra se deduce de lo que dexaron escrito los Autores, originales mas celebres que ha tenido la Nacion, y de las Escrituras, Privilegios, Donaciones, y Documentos autenticos que existen, assi en los Archivos de esta Provincia, sus Villas, y Poblaciones, como en otros del Reyno, aban-
donando, despreciando, y omitiendo aquellas infun-
dadas, o inventadas.

76

dadas , y apócrifas especies , relativas á la Historia de Alava , que se leen en Manuscritos , è impresos de Autores de ninguna critica , que muy distantes de ilustrar , y engrandecer , ofenden á una Provincia , que tiene tan fundadas , y verdaderas glorias en las mas autenticas , y solidas memorias , quanto en ambas lineas Geographica , è Historica pertenece á la Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , en el tiempo de los Romanos , en el que precedió á estos , y en el de los Godos , se ha escrito con extensión en Obra separada preliminar á la Historia de el pais Bascongado , deducida unicamente á lo que escrivieron los Autores Coetanios , assi Griegos , como Romanos , y Espanoles .

Y enterados los dichos Señores Constituyentes del contenido de dichos Documentos , uniformemente resolvieron , y acordaron dar , y dieron la correspondiente comission á dicho Señor Diputado General , para que en el assumpto que refiere , y comprehende , practique su Señoría quanto convenga , á que tenga la debida conclusión la Historia proyectada por dicho Señor Don Joaquin Joseph de Landazuri y Romarate , como Obra en que tanto se interessa esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia ; en cuyo nombre pueda escribir quantas Cartas de recomendacion pida , y necesite , y librarr qualesquiera Despachos , para que se le franqueen los Instrumentos , y Papeles de Archivos de Comunidades , y particulares , hasta la ultimacion de la idea de dicho Señor , propia del agrado , y satisfaccion de la Provincia : Y que assimismo dicho Señor Diputado General pueda hacer las gratificaciones necessarias , segun le dictare su prudencia , á las personas que por razon de Amanuenses assistieren á dicho Señor Landazuri , y por consiguiente suplir los demas gastos que interviniéren en viages , y otras cosas necessarias , dexandolo todo en manos de dicho Señor Diputado General , para que su Señoría con el zelo , y justificacion (que es notoria) lo dirija en los terminos , modo , y forma que contémplare por mas acertado , y conveniente .

En



60

77
En esta Junta por nosotros los Secretarios se hizo presente á la Provincia , como havia diferentes Memoriales , de los Niños Gramaticos , que havian hecho su festejo á la Provincia , al tiempo de su entrada en esta Villa , y assistencia á la funcion de Iglesia , y otras demostraciones de afecto. Y por consiguiente los Valencianos , y Mozos de esta Villa , Musicos , y demás perteneciente á la ostentacion , y grandeza de la Provincia : De que enterados los Señores Constituyentes mediante la urgencia del tiempo , acordaron dar , y dieron la conducente comission al Thesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia , para que pudiesse hacer las gratificaciones correspondientes á prudente juicio. Con lo que se dieron por disueltas , y acabadas las presentes actuales Juntas , quedando lo Polytico , y Governatibo cometido á la Junta Particular , y lo Juridico á dicho Señor Diputado General , de que nosotros los dichos Secretarios damos fe.

61

En la Villa de Lagran , y Casa Consistorial de ella , á ocho de dicho mes de Mayo de mil setecientos setenta y quatro , estando juntos todos los Señores Vocales Constituyentes de esta dicha N. Provincia , y nosotros los infraescritos Secretarios , junto con los Alcaldes de Hermandad , expuso el Señor Diputado General , que con motivo dē los muchos negocios que havian ocurrido en Juntas , se le havia pasado de la memoria hacer presente á la Provincia , que en atencion á que su Theniente el Señor Don Juaquin Urtado de Mendoza , havia partido para la Villa , y Corte de Madrid , se hacia preciso que la Provincia pensasse en nombrar Subcessor de dicho Caballero , durante su ausencia , para que en las que pudiesen ocurrir á su Señoria , ó indisposiciones , regentasse el dicho Empleo de Theniente : En cuya vista uniformemente cometieron á dicho Señor Diputado General (sin que fuese visto hacer exemplar) el nombramiento de Sugeto , ó Sugetos indiferentemente . Y en atencion á haverse aumentado el despacho de Guias para varias Hermandades ,

62

V.

78

des, quienes antes llevaban los generos Ultramarinos, y Tabaco por menor sin ellas : eligieron , y nombraron al Señor Don Saturnino de Otazu y Salamanca, su Hijo , para que pudiesse despacharlas en qualquiera tiempo , durante el Trenio de la Diputacia , à que contribuyó dicho Señor Diputado General con gracias à la Provincia , por la confianza que havia merecido su Hijo , de què damos fe.



